



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13396

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 2015****561471**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 238-2015-ANA.- Encargan a los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua la responsabilidad de entregar la información de acceso al público con la que cuentan sus sedes **561473**

AMBIENTE

R.M. Nº 244-2015-MINAM.- Disponen publicación del proyecto de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático y aprueban la Guía Metodológica "Construyendo participativamente la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático" **561473**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 256-2015-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **561474**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 284-2015-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de la SUNAT a Italia, en comisión de servicios **561474**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0253-2015-JUS.- Reforman el artículo 1º de la R.M. Nº 0228-2015-JUS, en lo relativo a designación de Coordinadores Nacionales ante el Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la Unión de Naciones Suramericanas **561476**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 203-2015-MIMP.- Designan Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio **561477**

PRODUCE

Res. Nº 76-2015-ITP/DE.- Otorgan al Laboratorio de Materiales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEmateriales PUCP" **561477**

Res. Nº 77-2015-ITP/DE.- Otorgan al Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEacuicola UPCH" **561478**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 207-2015-TR/SG.- Aprueban el Plan Estratégico de Publicidad 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **561479**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 539-2015 MTC/01.02.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **561480**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 253-2015-VIVIENDA.- Designan representantes titular y altero del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la implementación de la Política "Inglés, puertas al mundo" **561480**

R.M. Nº 254-2015-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a la EPS Tacna S.A. destinada a financiar los costos de operación y mantenimiento para abastecer con agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad de Morro Sama **561480**

R.M. Nº 255-2015-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a SEDAPAL S.A. destinada a financiar la elaboración de estudio de preinversión del Proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema de Quebrada de Manchay 2da Etapa - Distrito de Pachácamac" **561481**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº 109-2015-COFOPRI/DE.- Designan Asesor I de la Dirección Ejecutiva del COFOPRI **561483**

ORGANISMOS
REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 198-2015-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de norma “Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” en la página web de OSINERGMIN **561483**

Res. N° 199-2015-OS/CD.- Disponen publicación en el portal institucional del proyecto de “Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones” **561484**

Res. N° 208-2015-OS/CD.- Otorgan, a la Embajada de los Estados Unidos de América- Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), la excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) **561485**

Res. N° 209-2015-OS/CD.- Exceptúan a las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, incluidas por el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, de la obligación de acceder al Registro de Hidrocarburos para operar en el mercado de combustibles líquidos **561486**

Res. N° 210-2015-OS/CD.- Declaran la nulidad de la Resolución N° 075-2015-OS/GART **561488**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 122-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas **561489**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO

R.D. N° 009-2015-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen la publicación de la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2015 **561491**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 101-2015-OEFA/PCD.- Designan Asesor de Secretaría General del OEFA **561492**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 008-2015/015-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **561492**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 491-2015-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial y designan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima **561493**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 04241-R-15.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios **561493**

Res. N° 04325-R-15.- Aprueban las Bases y el Cronograma del Concurso Público 2015 de Contrato Administrativo a Plazo Determinado para cubrir plazas vacantes por reemplazo en la UNMSM en la UNMSM **561494**

Res. N° 4871-2015-UN/JBG.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Brasil, en comisión de servicios **561494**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0196-2015-JNE.- Confirman la Res. N° 006-2015-JEE-TRUJILLO/JNE, mediante la cual se sancionó a organización política con amonestación pública y multa **561495**

Res. N° 0215-2015-JNE.- Declaran improcedente pedido de notificación de la Res. N° 17-A-2015-JNE e infundado pedido de delegación planteado en recurso de apelación interpuesto en contra del Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE **561496**

Res. N° 0229-2015-JNE.- Declaran nulo procedimiento de vacancia e improcedente solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca **561499**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4604, 4605, 4606 y 4607-2015-MP-FN.- Nombran, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **561501**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

R.D. N° 082-2015-GR-HUANUCO/DREMH.- Aprueban modificación del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE **561503**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 016-2015/MDA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 380-MDA, que estableció beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes del distrito **561504**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 548-MSB.- Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de San Borja **561505**

D.A. N° 009-2015-MSB-A.- Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja - MOF **561506**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan a los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua la responsabilidad de entregar la información de acceso al público con la que cuentan sus sedes

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 238-2015-ANA**

Lima, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso al público;

Que, el artículo 4° del Reglamento precitado señala que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley en mención, con el objeto que las solicitudes puedan tramitarse con mayor celeridad;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Jefatural N° 613-2010-ANA, de fecha 29 de setiembre de 2010, se precisó que los encargados de las Administraciones Locales de Agua son los funcionarios responsables de brindar la información requerida en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cada una de sus respectivas jurisdicciones;

Que, asimismo, toda vez que las Autoridades Administrativas del Agua, órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, cuentan también con documentación que solicitan los usuarios, resulta necesario que los Directores de estas sean los funcionarios responsables de brindar la información requerida en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Con los votos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, la responsabilidad de entregar la información de acceso al público con la que cuentan sus sedes, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a todos los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web de la institución (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1287096-1

AMBIENTE

Disponen publicación del proyecto de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático y aprueban la Guía Metodológica “Construyendo participativamente la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2015-MINAM**

Lima, 14 de setiembre de 2015

Visto; el Memorando N° 584-2015-MINAM/DVMDERN de 11 de setiembre de 2015, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos, además de la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Acuerdo Nacional recoge compromisos explícitos para integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial; institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica y facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales e impulsar el desarrollo agrario y rural del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, resalta la importancia de los bosques en el Perú, incluyendo su papel en la mitigación y adaptación al cambio climático, específicamente el Eje de Política 1 sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica define Lineamientos de Política que buscan establecer el impulso de la gestión sostenible e integrada de los bosques; prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos; conservar e incrementar la cobertura boscosa y la capacidad productiva del ecosistema; privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque; fomentar la reforestación; fortalecer el control y vigilancia con participación comunitaria y ciudadana; y, evitar la deforestación de los bosques naturales;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, tiene por objetivo general contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación;

Que, las políticas antes citadas se traducen en estrategias e instrumentos de gestión, como la Estrategia Nacional ante Cambio Climático, cuyo objetivo es reducir los impactos adversos al cambio climático; el Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, que busca señalar las prioridades nacionales y globales de acción en términos de la contribución del país a la mitigación global del cambio climático; el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011-2021, que en su acción estratégica 4.1, establece las metas de reducir la tasa de deforestación en 50% al 2017 y en 100% al 2021 de una superficie de 54 millones de hectáreas; entre otros;

Que, en ese contexto, con Resolución Suprema N° 193-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio del Ambiente – MINAM, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático - ENBCC;

Que, la citada Comisión Multisectorial ha elaborado la propuesta de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, la cual propone que para el año 2030 el Perú haya reducido significativamente sus emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) asociadas al sector USCUS (Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura) y la vulnerabilidad de los bosques y de la población que depende de ellos;

Que, con el objeto de recoger comentarios, facilitar el diálogo y obtener un documento consensuado a nivel nacional, la propuesta requiere ser sometida a consulta pública con la finalidad de contar con las sugerencias y comentarios de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Que, de igual manera la citada Comisión Multisectorial ha propuesto una Guía Metodológica del proceso participativo para la elaboración de la ENBCC que establece los mecanismos, espacios y procesos para facilitar el diálogo alrededor de esta propuesta; la cual también resulta necesaria aprobar con el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, la Resolución Suprema N° 193-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Apruébese la Guía Metodológica "Construyendo participativamente la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático", que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Los Anexos 1 y 2 precedentes, serán publicados en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe/consultas_publicas), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Las opiniones y sugerencias a la propuesta señalada en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas hasta el 25 de octubre de 2015, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 193-2015-PCM, a través de los medios señalados en la Guía Metodológica mencionada en el Artículo 2 de la presente resolución, incluyendo el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe/consultas_publicas).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1287362-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2015-MINCETUR

San Isidro, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2014-MINCETUR, se designó a la señorita Jenny Margot Arbildo Estrella, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 15 de setiembre de 2015, la renuncia de la señorita Jenny Margot Arbildo Estrella al cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1287395-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario de la SUNAT a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2015-EF/10

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 038-2015-SUNAT/1M0000, de la Secretaría Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2015, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) convoca a la reunión del Consejo Directivo del CIAT que se llevará a cabo el 27 de setiembre de 2015, en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, asimismo, con escrito de fecha 18 de agosto de 2015, el Secretario Ejecutivo del CIAT cursa invitación a la Conferencia Técnica del CIAT, a realizarse del 28 de setiembre al 1 de octubre de 2015, en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, el CIAT es un organismo internacional cuya misión es promover la cooperación internacional y el intercambio de experiencias e información, así como prestar servicios de asistencia técnica, estudios y capacitación, contribuyendo así al fortalecimiento de las Administraciones Tributarias de sus países miembros, entre los cuales se encuentra el Perú, organizando para ello conferencias y asambleas sobre importantes y especializados temas tributarios;

Que, el Consejo Directivo del CIAT está conformado por representantes de nueve países elegidos anualmente por la Asamblea General, incluido Perú, en cuya reunión a sostenerse el 27 de setiembre de 2015,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

TERCERA CONVOCATORIA

Concurso Público de Evaluación y Selección de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

I. OBJETIVO

Cubrir 02 plazas de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2015-EF.

II. CRONOGRAMA

ETAPAS DEL PROCESO Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	FECHA
Convocatoria	15.09.2015
Presentación de documentos	16.09.2015 al 29.09.2015 (horario de 8:30 am a 4:30 pm en la Mesa de Partes del OSCE)
Publicación de aptos para la Evaluación de conocimientos	30.09.2015
Evaluación de conocimientos	01.10.2015
Publicación de resultados de la Evaluación de conocimientos	01.10.2015
Evaluación curricular	02.10.2015 al 05.10.2015
Publicación de resultados de la Evaluación curricular (aptos para la evaluación psicológica, psicométrica y competencias)	06.10.2015
Evaluación psicológica, psicométrica y competencias	07.10.2015 al 12.10.2015
Publicación de resultados de la Evaluación psicológica, psicométrica y competencias	13.10.2015
Publicación del cronograma de entrevistas personales	14.10.2015
Entrevistas personales	15.10.2015 al 16.10.2015
Publicación de resultados de las entrevistas personales	19.10.2015

III. REQUISITOS

Los postulantes deberán presentar la documentación exigida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 034-2015-EF, para lo cual adjuntarán:

- Formulario de postulación, debidamente completado, según formato.
- Currículum vitae documentado, que deberá contener:
 - Título profesional universitario.
 - Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública.
 - Acreditar estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se acreditará con por lo menos estudios completos de maestría en materias relacionadas a la contratación pública.
- Declaraciones juradas, según formato.

La documentación que presenten los postulantes deberá estar foliada y rubricada, debiendo firmarse la última hoja de la documentación. Asimismo, la documentación que acredite los requisitos de formación académica, así como la experiencia y especialización en materias relacionadas o afines a contratación pública, deberá estar legalizada notarialmente o autenticada por fedatario.

Los formatos indicados en los literales a) y c) se encuentran publicados en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del OSCE. La documentación deberá ser presentada en la Mesa de Partes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sito en la Avenida Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, zona comercial del Conjunto Residencial San Felipe, Jesús María, dirigido al Presidente de la Comisión Multisectorial, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., según cronograma publicado en los referidos portales institucionales.

Comisión Multisectorial de Evaluación y Selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado

se debatirán temas inherentes a la gestión de dicha institución, por lo que resulta pertinente la presencia del Superintendente Nacional de la SUNAT en dicha reunión;

Que, por otro lado, en la Conferencia Técnica del CIAT se tratarán diversos temas vinculados a la función de fiscalización de la Administración Tributaria, cuya participación en dicha Conferencia permitirá el intercambio de experiencias, lo que posibilitará que la SUNAT pueda recoger las mejores prácticas en la elaboración e implementación del Plan de Fiscalización en aspectos tales como las auditorías para el control de las operaciones digitales, la automatización de libros y documentos, entre otros;

Que, los temas a tratar en dicha Conferencia son de suma importancia para la gestión de la SUNAT, toda vez que le permitirá tomar conocimiento de los instrumentos, estrategias, programas y procedimientos que se utilizan en los procesos de auditoría en otros países, a fin que puedan ser implementados en nuestro país;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes que efectúe el Superintendente Nacional son autorizados mediante resolución expedida por el titular del Sector Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, siendo de interés nacional e institucional la asistencia en los citados eventos, se estima pertinente la participación del señor Víctor Martín Ramos Chávez, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en la reunión del Consejo Directivo del CIAT y en la Conferencia Técnica del CIAT, correspondiendo autorizar, por razones de itinerario, el viaje del citado funcionario, del 25 de setiembre al 2 de octubre de 2015, con cargo al presupuesto de la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicio, del señor Víctor Martín Ramos Chávez, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 25 de setiembre al 2 de octubre de 2015 a la ciudad de Roma, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$	3 162,54
Viáticos (5 + 1 día)	US \$	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1287089-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reforman el artículo 1° de la R.M. N° 0228-2015-JUS, en lo relativo a designación de Coordinadores Nacionales ante el Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la Unión de Naciones Suramericanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0253-2015-JUS

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, los Estados Parte del referido Tratado deciden constituir la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional;

Que, mediante la Declaración de la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, se crea el Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que conforme al literal e) del artículo 2° del Estatuto del referido Consejo Suramericano, dicha organización actúa conforme a diversos principios fundamentales, entre los que se encuentra el respeto al derecho soberano de cada Estado miembro para identificar sus prioridades en materia de seguridad ciudadana, justicia y acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como para definir las políticas y medidas adecuadas para hacer frente a estos desafíos, conforme a su ordenamiento jurídico y respetando el derecho internacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0228-2015-JUS, se designó a la señora abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse, Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y al señor abogado Geisel Grández Grández, profesional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, como responsables de efectuar la coordinación y seguimiento de los temas relativos al Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la Unión de Naciones Suramericanas;

Que, en atención al Oficio N° 04-2015-JUS/UNASUR-CSSCJDOT-CN y a efectos de procurar una mejor coordinación con el Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional; resulta conveniente reformar la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reformar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0228-2015-JUS, en los siguientes términos: “Designar a la señora abogada Susana Ruth Villavicencio Maltesse, Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y al señor abogado Geisel Grández Grández, profesional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, como Coordinadores Nacionales ante el Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la Unión de Naciones Suramericanas”.

Artículo 2°.- Los profesionales designados en el artículo 1° de la presente resolución, deberán informar al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma oportuna y permanente, las acciones efectuadas en el marco de la presente designación.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia Pro Tempore de la UNASUR y a los profesionales designados en el artículo 1° de la presente resolución, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1287178-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2015-MIMP

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2012-MIMP se designó a la señora EDA ELIZABETH AGUILAR SAMANAMUD en el cargo de Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, cargo al cual la citada funcionaria ha formulado renuncia, la que resulta pertinente aceptar;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal, ii) rotación temporal; y iii) comisión de servicios;

Que, en tal sentido, a efecto de asegurar la continuidad operativa de la Dirección General de Adopciones, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe temporalmente en calidad de suplente a la persona que se desempeñará como Directora General de la Dirección General de Adopciones;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1057; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora EDA ELIZABETH AGUILAR SAMANAMUD al cargo de Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, a partir del 15 de setiembre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 15 de setiembre de 2015, temporalmente en calidad de suplente y en tanto se designe a su titular, a la señora RUTH MARIEL GONZÁLEZ

SÁNCHEZ, quien ejerce las funciones de Directora II de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, como Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, profesional que presta servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1287400-1

PRODUCE

Otorgan al Laboratorio de Materiales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la calificación para operar como “Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITE materiales PUCP”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 76-2015-ITP/DE

Callao, 11 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 097-2015-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de fecha 07 de agosto de 2015; el Informe N° 01-2015-ITP/CTC del Comité Técnico Calificador, de fecha 17 de agosto de 2015, mediante el cual se emite opinión favorable sobre la solicitud de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para que se califique al Laboratorio de Materiales como “Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITE materiales PUCP”; el Informe N° 323-2015-ITP/OGAJ, de fecha 25 de agosto de 2015, el Acuerdo N° SO 070-15-2015-ITP/CD de fecha 31 de agosto de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 15-2015-ITP/CD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 8° de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su modificatoria, se establece que: “El Ministerio de la Producción, a través del Viceministro de MYPE, tendrá a su cargo la coordinación y concertación de las acciones de las diferentes entidades públicas y privadas en innovación y transferencia de tecnología para: registrar y supervisar el funcionamiento de CITES”;

Que, de conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE públicos y privados; disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos - CITE a nivel nacional;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, señala en su artículo 30° que pueden calificar como CITE de carácter privado las instituciones existentes, siempre que cumplan con los fines y condiciones establecidos en el referido Reglamento;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 57-2015-ITP/DE, se aprobó la Directiva N° 001-2015-ITP, “Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Tecnológica – CITE privado”, el cual tiene como objetivo establecer el procedimiento para la calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITE privado;

Que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2015-ITP "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITE privado", para evaluar la solicitud de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para que se califique al Laboratorio de Materiales como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEmateriales PUCP", la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emitió el Informe de Evaluación Funcional N° 097-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad; y, el Comité Técnico Calificador evaluó la solicitud, habiendo emitido opinión favorable a través del Informe de Evaluación Técnica N° 01-2015-ITP/CTC;

Que, mediante Informe N° 323-2015-ITP/OGAJ, se opina que resulta jurídicamente viable la calificación al Laboratorio de Materiales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEmateriales PUCP";

Que, mediante Acuerdo N° SO 070-15-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 15-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar al Laboratorio de Materiales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEmateriales PUCP";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI; así como lo establecido en la Directiva N° 001-2015-ITP "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITE privado", aprobada por Resolución Ejecutiva N° 57-2015-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al Laboratorio de Materiales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEmateriales PUCP".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (www.itp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1286981-1

Otorgan al Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEacuícola UPCH"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 77-2015-ITP/DE

Callao, 11 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 102-2015-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para

el Consumo, de fecha 13 de agosto de 2015; el Informe N° 02-2015-ITP/CTC del Comité Técnico Calificador, de fecha 27 de agosto de 2015, mediante el cual se emite opinión favorable sobre la solicitud de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, para que se califique al Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEacuícola UPCH"; el Informe N° 332-2015-ITP/OGAJ, de fecha 28 de agosto de 2015, el Acuerdo N° SO 071-15-2015-ITP/CD de fecha 31 de agosto de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 15-2015-ITP/CD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 8° de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su modificatoria, se establece que: "El Ministerio de la Producción, a través del Viceministro de MYPE, tendrá a su cargo la coordinación y concertación de las acciones de las diferentes entidades públicas y privadas en innovación y transferencia de tecnología para: registrar y supervisar el funcionamiento de CITES";

Que, de conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria y Final, se dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tendrá a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológicos - CITE públicos y privados; disponiéndose además que, podrá crear e implementar Centros de Innovación Tecnológicos - CITE a nivel nacional;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, señala en su artículo 30° que pueden calificar como CITE de carácter privado las instituciones existentes, siempre que cumplan con los fines y condiciones establecidos en el referido Reglamento;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 57-2015-ITP/DE, se aprobó la Directiva N° 001-2015-ITP "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITE privado", el cual tiene como objetivo establecer el procedimiento para la calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITE privado;

Que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva N° 001-2015-ITP "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITE privado", para evaluar la solicitud de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, para que se califique al Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEacuícola UPCH", la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emitió el Informe de Evaluación Funcional N° 102-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad; y, el Comité Técnico Calificador evaluó la solicitud, habiendo emitido opinión favorable a través del Informe de Evaluación Técnica N° 02-2015-ITP/CTC;

Que, mediante Informe N° 332-2015-ITP/OGAJ, se opina que resulta jurídicamente viable la calificación al Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEacuícola UPCH";

Que, mediante Acuerdo N° SO 071-15-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 15-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar al Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEacuícola UPCH";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI; así como lo establecido en la Directiva N° 001-2015-ITP "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Tecnológica - CITE privado", aprobada por Resolución Ejecutiva N° 57-2015-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al Centro de Investigación para el Desarrollo Integral y Sostenible de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Privado - CITEacuícola UPCH".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (www.itp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1286982-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Plan Estratégico de Publicidad 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL N° 207-2015-TR/SG

Lima, 14 de setiembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 542-2015-MTPE/4/1 e Informe Técnico N° 002-2015-MTPE/4.1 de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional; el Oficio N° 640-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001861 y Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001765, y el Informe N° 1223-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión, así como para fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los mismos;

Que, el literal a) del artículo 3 de la referida Ley, establece que, para la autorización de la realización de publicidad estatal, se debe cumplir con un plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, tiene entre otras funciones específicas, la de elaborar y proponer el plan anual de difusión de los servicios y programas del ministerio;

Que, con Oficio N° 542-2015-MTPE/4/1 e Informe Técnico N° 002-2015-MTPE/4.1 la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional eleva la propuesta de Plan Estratégico de Publicidad 2015, concluyendo que el Plan es un importante documento que establece los lineamientos de difusión de medios masivos del sector, según lo dispuesto en la Ley N° 28874, que regula la publicidad estatal, y que comprende la difusión de campañas publicitarias programadas para el año 2015;

Que, mediante Oficio N° 640-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cual adjunta el Informe N° 415-2015-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe Técnico N° 234-2015-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, a través de la cual emiten opinión técnica favorable a la propuesta de Plan Estratégico de Publicidad 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al inciso d) del artículo 29 y al inciso d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

Que, el presupuesto programado para las campañas de difusión comprendidas en el Plan Estratégico de Publicidad 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001861 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001765, según lo informado mediante el Proveído N° 11689-2015-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Oficio N° 602-2015-MTPE/3/24.2 del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", respectivamente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1223-2015-MTPE/4/8 sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el inciso j) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 278-2014-TR delegación de facultades y atribuciones para el ejercicio fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el Plan Estratégico de Publicidad 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la evaluación

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es responsable del monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Publicidad 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, informando trimestralmente los avances de las actividades programadas en el Plan a la Secretaría General del Sector para su envío al órgano del Sistema Nacional de Control según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.

Artículo 3.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ
Secretario General

1287398-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 539-2015 MTC/01.02

Lima, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 605-2014-MTC/01 se designó al señor José David Zárate Garay en el cargo público de confianza de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José David Zárate Garay al cargo público de confianza de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1287062-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante la Comisión
Multisectorial para la implementación de la
Política “Inglés, puertas al mundo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2015, se aprobó la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés, en adelante Política “Inglés puertas al mundo”, creándose la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación de la citada Política; conformada, entre otros, por un representante titular y un alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que serán designados mediante resolución del titular de la entidad dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, creada por Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, creada por Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU, según se indica:

Titular:

Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Alternó:

Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los funcionarios designados por el artículo 1 de la presente; así como, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial permanente para la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1287399-1

Autorizan Transferencia Financiera a la EPS
Tacna S.A. destinada a financiar los costos de
operación y mantenimiento para abastecer
con agua potable mediante cisterna a favor
de la población de la localidad de Morro
Sama

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial N° 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/. 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel

de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley N° 30281, autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo, se efectúan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum N°828-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., por el importe de S/. 64 704,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento para el abastecimiento de agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 2768-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 408-2015/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 64 704,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento para el abastecimiento de agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, para lo cual se ha suscrito el Convenio de Financiamiento correspondiente; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, es necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 64 704,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento para el abastecimiento de agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 64 704,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento de los costos de operación y mantenimiento para el abastecimiento de agua potable mediante cisterna a favor de la población de la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. - EPS TACNA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, en el marco del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1287399-2

Autorizan Transferencia Financiera a SEDAPAL S.A. destinada a financiar la elaboración de estudio de preinversión del Proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema de Quebrada de Manchay 2da Etapa - Distrito de Pachacamac

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2015-VIVIENDA**

Lima, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia

de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial N° 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por la suma de S/. 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12, de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento establece que el ente rector ejecuta transferencias extraordinarias de recursos destinadas a financiar estudios de preinversión, la ejecución de proyectos de inversión o de programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento; las mismas que se realizan preferentemente a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, las cuales están sujetas a las condiciones de sostenibilidad que establezca el Reglamento y son efectuadas bajo el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Programa Nacional de Saneamiento Rural o cualquier otro programa a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Memorando N° 838-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar el dispositivo que autorice una transferencia financiera a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., por el importe de S/. 3 080 645,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay - 2da Etapa - Distrito de Pachacámac", con código SNIP 197310, en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281; precisándose que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, a través del Memorando N° 2779-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 411-2015/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 3 080 645,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay - 2da Etapa - Distrito de Pachacámac", con código SNIP 197310, para lo cual se ha suscrito el convenio de financiamiento correspondiente;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, es necesario aprobar la transferencia

financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 3 080 645,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay - 2da Etapa - Distrito de Pachacámac", con código SNIP 197310;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 080 645,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., destinada al financiamiento de la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay - 2da Etapa - Distrito de Pachacámac", con código SNIP 197310.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

La Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los Estudios de Preinversión a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y del convenio suscrito por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1287399-3

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Designan Asesor I de la Dirección Ejecutiva
del COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 109-2015-COFOPRI/DE**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad especial y privativa del Estado, de carácter temporal, no sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni a otras normas que regulan carreras especiales; por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, la plaza de Asesor I de la Dirección Ejecutiva – Código: 211-11-0-EC, se encuentra dentro del CAP de la Entidad, bajo la clasificación ocupacional Empleado de Confianza - EC, por lo que debe emitirse el acto de administración para la designación del personal bajo esta modalidad de contratación;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 14 de setiembre de 2015, a la señorita Jeny del Rocío Malca Murga, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, elaborar el

contrato administrativo de servicios, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1286954-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Disponen publicar proyecto de norma
“Procedimiento para la Liquidación del
Plan Quinquenal de Inversiones de las
Concesiones de Distribución de Gas Natural
por Red de Ductos” en la página web de
OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 198-2015-OS/CD**

Lima, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde publicar la resolución que aprueba el proyecto de Norma “Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 534-2015-GART de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 502-2015-GART de la Coordinación Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que

se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 029-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web de Osinergmin, del proyecto de norma: "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 534-2015-GART y el Informe Legal N° 502-2015-GART.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto "Procedimiento de Liquidación". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con sus Anexos, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1287396-1

Disponen publicación en el portal institucional del proyecto de "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 199-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-397-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la publicación del proyecto de "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, instrumentos normativos en el ámbito y materia de las competencias asignadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se ha modificado e incorporado las disposiciones vinculadas al Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución, con la finalidad de desarrollar el marco normativo que regula las actividades relacionadas con el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo los procedimientos para fijar tarifas, normas de seguridad y normas vinculadas con la fiscalización, así como disposiciones sobre los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento;

Que, el artículo 63c del Reglamento de Distribución, establece la obligación del Concesionario de definir un Plan Quinquenal de crecimiento de la red de distribución; así como los criterios, contenido mínimo y procedimiento de aprobación del referido plan por parte de Osinergmin dentro del proceso tarifario, previo pronunciamiento de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el literal d) del citado artículo señala que el Plan Quinquenal de Inversiones deberá considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales cuya ejecución es obligatoria para el Concesionario;

Que, asimismo, en el Reglamento de Distribución se ha dispuesto que los Planes Anuales serán aprobados por Osinergmin considerando años calendario y detallando las zonas donde se ejecutarán las obras, los cuales deberán detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones, conforme a los criterios y formatos para el reporte del estado de ejecución de las obras definidos por Osinergmin;

Que, igualmente, el Reglamento de Distribución señala que el Concesionario remitirá el Plan Anual con el sustento técnico correspondiente, a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y al Osinergmin dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, del mismo modo, el literal d) del Artículo 63c del Reglamento de Distribución, establece que Osinergmin aprobará el procedimiento necesario para realizar la liquidación del Plan Quinquenal y del Plan Anual, la mencionada liquidación se realizará tomando como base: i) la ejecución del Plan Quinquenal, ii) los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones remitidos por la empresa concesionaria y aprobados por el Regulador, según las zonas geográficas que se hayan detenido en los mismos y, iii) el resultado de la supervisión de la ejecución de los mismos;

Que, en atención a lo antes señalado Osinergmin aprobará el "Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", la cual permitirá evaluar el nivel de cumplimiento en la ejecución de las inversiones en infraestructura consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones, así como efectuar la verificación y supervisión del cumplimiento de los Planes Anuales y la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones al final de cada período tarifario;

Que, en ese orden de ideas, con la finalidad de generar predictibilidad en los agentes supervisados, se ha considerado conveniente establecer en un procedimiento las disposiciones que empleará Osinergmin para la supervisión del Plan Quinquenal y sus respectivos Planes Anuales de las empresas concesionarias de sistemas de distribución de gas natural;

Que, en ese sentido, como parte del principio de transparencia y conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, y en

el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones", se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano a fin de obtener los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones", así como su Exposición de Motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios, que serán recibidos por escrito en la Mesa de Partes de Osinergrmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo 222 - Magdalena del Mar, Lima, o vía correo electrónico, a comentarioslegales_gfgn@osinergrmin.gob.pe, indicando en el asunto "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones".

La recepción de los comentarios en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Gissella Scaramutti Scaramutti. En todos los casos sólo serán admitidos los comentarios recibidos, en medio físicos o electrónicos, hasta las 18:00 horas del día en que vence el plazo antes indicado.

Artículo 3°.- Recepción y análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural el análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergrmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1287397-1

Otorgan, a la Embajada de los Estados Unidos de América - Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), la excepción de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2015-OS/CD**

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando GFHL-ALHL- 797- 2015 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general, así como mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergrmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergrmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, así como en los artículos 1° y 14° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 824, se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional, considerándolo como delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad; por lo que su masificación y propagación representa un considerable riesgo social y económico para el país;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 176-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, se exceptuó a la Embajada de los Estados Unidos de América- Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL)¹ (en adelante La Embajada), por un (1) año, de la obligación de la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles

¹ Antes Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos (NAS)

Líquidos en el Registro de Hidrocarburos, considerando, entre otros, la declaración de interés nacional de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de agosto del 2015, ingresada con Registro N° 201500105822, La Embajada indicó a Osinergrmin que estando próximo el vencimiento de la excepción otorgada de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, resulta necesario se le conceda una nueva excepción, por el plazo de un (1) año, a fin de seguir operando como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, que le permite el cumplimiento de los compromisos con el Estado peruano como contraparte en el "Convenio para Combatir el Uso Indevido y la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre los Estados Unidos de América y la República del Perú";

Que, mediante el Informe GFHL-UNP-1319-2015 de fecha 17 de agosto de 2015, elaborado por la Unidad de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que en la actualidad se mantienen acciones entre La Embajada y el Gobierno Peruano para prevenir y combatir la producción, tráfico ilícito, consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas; por lo que resulta necesario el abastecimiento de combustibles al citado agente con el objeto de evitar una grave afectación a la seguridad nacional; situación que faculta a Osinergrmin a establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de Registro de Hidrocarburos al citado agente;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el citado Informe recomienda se otorgue una excepción, a nombre de La Embajada, de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos por un (1) año, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) por una capacidad total de almacenamiento de 15 000 galones y para los siguientes productos: Diesel B5 (3000 galones), Gasolinas (3 000 galones) y Turbo A-1 (9 000 galones);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 29-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar por el plazo de un (1) año la excepción, a la Embajada de los Estados Unidos de América- Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Ley (SAAL), de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, en atención a la solicitud presentada el 11 de agosto de 2015; y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto de los productos y capacidades de almacenamiento contemplados en el Informe GFHL-UNP-1319-2015.

Artículo 2°.- La medida establecida en el artículo 1° de la presente resolución, no exige a Osinergrmin de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o la salud de las personas.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1287063-1

Exceptúan a las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, incluidas por el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, de la obligación de acceder al Registro de Hidrocarburos para operar en el mercado de combustibles líquidos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 209-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando GFHL-ALHL- 810- 2015 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergrmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergrmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, así como en los artículos 1° y 14° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en consideración de las características especiales de las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que requería de una regularización particular para la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de las mencionadas instalaciones, el Ministerio de Energía y Minas mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-EM incorporó la definición de Consumidor Directo con Instalaciones

Estratégicas; disponiendo, además en su artículo 4° que los procedimientos para la obtención de autorizaciones serían establecidos por Osinergmin y en su artículo 7° el procedimiento de adecuación de las instalaciones;

Que, de conformidad con el citado procedimiento de adecuación, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú debían presentar una solicitud acompañada del listado de sus instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos y la correspondiente copia de la póliza de responsabilidad civil, con la finalidad que obtengan una autorización temporal que les faculte a operar por un plazo máximo de 36 meses, en tanto realizaban sus actividades de adecuación;

Que, en cumplimiento de las referidas disposiciones, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú procedieron a adecuar sus instalaciones, de acuerdo a como lo detalla el Anexo de la presente resolución.

Que, mediante los escritos de registros N° 201500107745, de fecha 14 de agosto de 2015, y N° 20150011752, de fecha 21 de agosto de 2015, el Ministerio de Defensa y la Dirección de Aviación Policial, respectivamente, solicitaron que las instalaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú incluidas por el D.S. N° 048-2011-EM obtengan una autorización temporal por un plazo de ciento ochenta (180) días, a fin continuar abasteciéndose de combustible para desarrollar su misión constitucional como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y como apoyo en el Desarrollo Socio Económico del país, siendo su labor de vital importancia afrontar las situaciones de emergencia nacional, la lucha contra el narcoterrorismo en la zona del VRAEM y situaciones de posibles desastres naturales;

Que, mediante el Informe GFHL-UNP-1333-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, elaborado por la Unidad de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú tienen como finalidad primordial garantizar la soberanía e integridad territorial del Perú, realizando para tal efecto actividades como operaciones militares, de entrenamiento e instrucción, particularmente en la lucha contra el narcoterrorismo, y que, como parte de estas acciones se utilizan equipos que requieren combustibles para su funcionamiento, resultando necesario contar con el suministro eficiente y oportuno de combustible para la operatividad de sus unidades, y así evitar un desabastecimiento de combustible que paralizaría el funcionamiento de las instalaciones y equipos de los destacamentos militares generando una grave afectación del sistema de seguridad y defensa nacional;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el citado Informe recomienda se exceptúe por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú incluidas en el procedimiento de adecuación descrito en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, según se detalla en el anexo de la presente resolución, del cumplimiento de la obligación de acceder al Registro de Hidrocarburos para operar en el mercado de combustibles líquidos, según lo previsto en el artículo 78° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 29-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar a las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú incluidas por el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, según se detalla en el Anexo a la presente resolución, por el plazo

de ciento ochenta (180) días calendarios, de la obligación de acceder al Registro de Hidrocarburos para operar en el mercado de combustibles líquidos, según lo previsto en el artículo 78° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM; incorporando las citadas instalaciones al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

Artículo 2°.- La medida establecida en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergmin de disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 4°.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

Relación de instalaciones de las FFAA y PNP incluidas en el procedimiento de adecuación descrito en el artículo 7° del D.S. N° 048-2011-EM

Instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú

N°	Unidad	Ubicación
01	Servicio de transporte	Av. Jorge Chávez s/n, Base Aérea Las Palmas, Surco – Lima
02	Servicio de Abastecimiento	Base Aérea Las Palmas (Santiago de Surco - Lima)
03	Grupo Aéreo N° 6	Carretera Pomalca s/n (Chiclayo – Lambayeque)
04	Grupo Aéreo N° 7	Av. Ramón Castilla s/n (Castilla – Piura)
05	Grupo Aéreo N° 42	Moronacocha s/n Base FAP (Iquitos - Maynas - Loreto)

Instalaciones del Ejército del Perú

N°	Dirección
01	Av. El Ejército s/n – El Milagro – Utcubamba - Amazonas
02	Av. Boulevard s/n – San Borja
03	Av. Cornejo Portugal c/Leticia s/n Iquitos
04	Av. Mariscal Agustín Gamarra s/n, Huancaro - Cusco
05	Av. Ejército s/n Barrio Chanu – Chanu - Puno
06	Carretera Fernando Belaunde Terry KM 1.360 – Tarapoto
07	Av. Panamericana 1210 - Ilo
08	Av. Panamericana Norte N 108-114 - Trujillo
09	Panamericana Norte KM 1270 – 1271 - Tumbes
10	7A BRIG. INF. Sector Mocce KM. 783 Carretera Panamericana Norte - Lambayeque
11	Av. Gutemberg N 509, Urb. Gráficos - Alto Selva Alegre
12	Av. Arequipa s/n con Calle Junín - Tiabaya

Instalaciones de la Marina de Guerra del Perú

N°	Dirección
01	Ribera del Río Nanay – Bellavista - Maynas
02	Aeródromo de San Juan de Marcona - Nazca

N°	Dirección
03	Av. Mariscal Castilla s/n – Base Naval Pucallpa
04	Av. Contralmirante Mora s/n – Base Naval del Callao
05	Comandancia de la base de infantería marina - Ancón
06	Comandancia de la estación naval de Paita - Paita
07	Dirección de bienestar de la marina - Chucuito – La Punta

Instalaciones de la Policía Nacional del Perú

N°	Dirección
01	Base de La Fuerza Aérea del Perú - Puerto Maldonado
02	CPM Santa Lucia - Base DIRANDRO PNP / Uchiza
03	Aeropuerto de Pucallpa / Yarinacocha
04	Abastecimiento estratégico plan VRAE- Fuerte Los Cabitos de la 2da. Brigada de Infantería / Ayacucho
05	Abastecimiento estratégico plan VRAE / San Miguel / La Mar
06	Base Contrasubversiva 42, Ejército Peruano / Pichari
07	Calle los Sinchis s/n (Base Aérea Mazamari)
08	Base de La Marina de Guerra del Perú - Aguaytía / Padre Abad
09	Av. Abelardo Quiñones s/n Aeropuerto CORPAC / Rupa - Rupa
10	Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Av. Elmer Faucett n° 3900 / callao

1287063-2

Declaran la nulidad de la Resolución N° 075-2015-OS/GART

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante Electro Oriente), el 24 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. **25 de febrero de 2015.-** Se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 012-2015-OS/GART (en adelante la Resolución 012), que aprobó los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, entre las que se encontraba Electro Oriente, y su fórmula de actualización.

1.2. **15 de abril de 2015.-** Electro Oriente solicitó la actualización de los costos estándares unitarios reconocidos mediante la Resolución 012, a fin de que se incorporen los contratos G-056-2015 y G-056-A-2015, suscritos el 25 de febrero de 2015 y 9 de marzo de 2015, respectivamente.

1.3. **28 de abril de 2015.-** La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) notificó el Oficio N° 468-2015-GART (en adelante Oficio 468), mediante el cual denegó la solicitud de actualización de costos estándares formulada por Electro Oriente.

1.4. **20 de mayo de 2015.-** Electro Oriente interpone recurso de reconsideración contra el Oficio 468. Plantea la nulidad por contravenir el principio de legalidad al no ajustarse a lo señalado en la Resolución N° 187-2014-OS/CD que aprueba el “Procedimiento para el Reconocimiento

de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante, Norma Costos FISE) y por contravenir el debido procedimiento por no encontrarse suficientemente motivada.

1.5. **4 de julio de 2015.-** Se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 075-2015-OS/GART (en adelante Resolución 075), mediante la cual la GART declaró no ha lugar la nulidad planteada por Electro Oriente contra el Oficio 468, e improcedente por extemporáneo el petitorio de su recurso de reconsideración referido a la aprobación de costos reales para las actividades del FISE.

1.6. **24 de julio de 2015.-** Electro Oriente interpone recurso de apelación contra la Resolución 075, argumentando que la Resolución 012 contraviene la normativa que prevé que los encargos especiales a las empresas estatales deben efectuarse proveyéndoseles de los recursos necesarios.

1.7. **7 de agosto de 2015.-** Electro Oriente precisó que su petitorio es que se declare la nulidad del Oficio 468 y se le reconozca efectivamente los gastos incurridos en el desarrollo del programa FISE.

2. DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. Electro Oriente manifiesta que en aplicación del principio de verdad material, corresponde a la autoridad verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones aun cuando no hayan sido invocados por las partes; sin embargo, los costos fijados mediante Resolución 012 colisionan con lo previsto en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF: *“Las Empresas del Estado sólo pueden recibir Encargos Especiales siempre y cuando el Sector que efectúa el encargo provea de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del mismo, no se ponga en riesgo la sostenibilidad económica financiera de las Empresas y siempre y cuando éstas sean compensadas económicamente por la gestión realizada”*

2.2. Electro Oriente añade que si bien los precios unitarios se modifican cada dos años, dichas modificaciones se efectúan considerando los precios reales, y que cumplió con sustentarlos debidamente.

2.3. Electro Oriente refiere que los costos aprobados por Osinergmin no resultan los más adecuados para que realice un eficiente desarrollo de las actividades del programa FISE, puesto que los precios unitarios aprobados no guardan proporción con los gastos reales en los que viene incurriendo.

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

DE LA RESOLUCIÓN 075

3.1 La Resolución 075 se pronunció sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente, que tenía como pretensión la declaración de nulidad del Oficio 468.

3.2 Sin embargo, el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG), establece que “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos...” y que **“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.** Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad” [El resaltado es nuestro].

3.3 Por su parte, el artículo 213° de la LPAG establece que “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

3.4 En tal sentido, habiendo solicitado Electro Oriente la nulidad del Oficio 468 mediante recurso de reconsideración, correspondía que dicho recurso sea calificado por la GART como apelación y elevado a su superior jerárquico, en este caso, el Consejo Directivo de Osinergmin.

3.5 En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, se concluye que la Resolución 075 al haberse pronunciado sobre la solicitud de nulidad ha incurrido en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la LPAG, concordado con el numeral 1 del artículo 4° de la misma ley, referida al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, al haber sido emitida por una autoridad no competente.

3.6 Por tanto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución 075 conforme a lo establecido en el artículo 202° de la LPAG y, en aplicación del numeral 217.2 del artículo 217° de la LPAG, al contarse con los elementos suficientes, además de la declaración de nulidad, se procederá a resolver sobre el fondo del asunto; es decir, la solicitud de nulidad del Oficio 468.

DEL OFICIO 468 Y LA ACTUALIZACIÓN DE COSTOS FISE

3.7 El recurso administrativo contra el Oficio 468 argumenta lo siguiente:

- El Oficio 468 resuelve no actualizar los costos de Electro Oriente, fundamentando su decisión en el hecho de que los costos estándares unitarios son incrementados de acuerdo al factor de actualización FACF, que considera como variable al Índice de Precios al por Mayor (IPM), no obstante haber acreditado objetivamente la existencia de costos mayores (**contratos G-056-2015 y G-056-A-2015**), por lo que vulneraría el principio de legalidad, toda vez que la utilización del IPM como criterio de actualización de los costos unitarios no se encuentra previsto en la Norma Costos FISE.

- El Oficio 468 también vulnera el principio de legalidad, puesto que no ha evaluado que, de conformidad con el artículo 15.3 de la Norma Costos FISE, las propuestas de costos unitarios de las empresas deben sustentarse, entre otros, con condiciones acreditadas de forma objetiva, como es el caso de las futuras contrataciones o procesos de contratación en curso, por lo que correspondería reconocer los costos adicionales.

- El Oficio 468 vulnera el principio del debido procedimiento, puesto que sólo hace una mera alusión a la Resolución 012, careciendo de debida motivación, y no fundamentando adecuadamente su denegatoria de actualización.

3.8 Con relación a la presunta transgresión al principio de legalidad, corresponde señalar lo siguiente:

- El artículo 15.3 de la Norma Costos FISE establece que los costos estándares unitarios se determinarán considerando el mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, debiendo las distribuidoras eléctricas sustentarlos con contratos vigentes, información histórica, información contable, experiencia adquirida y condiciones que requiere cada actividad para la ejecución del FISE y, en su defecto, con facturas, boletas y órdenes de servicio.

- El artículo 16.4 de la Norma Costos FISE dispone que la resolución de aprobación será publicada en el diario oficial y en la página web de Osinergmin y tendrá una vigencia de 2 años.

- El artículo 17.1 de la Norma Costos FISE establece que una vez aprobados los costos estándares unitarios, dentro de cada uno de los meses de la vigencia de dichos costos, las distribuidoras eléctricas presentarán a Osinergmin el detalle de los gastos efectuados de acuerdo con cada una de las actividades que son materia de reconocimiento, indicando si estos son operativos o de implementación.

3.9 En virtud de la normativa señalada, si Electro Oriente no se encontraba conforme con los costos estándares unitarios reconocidos mediante Resolución 012 debió impugnar lo resuelto, pues una vez que dicha resolución quedara firme tales costos regirían para los siguientes 2 años.

3.10 En efecto, la actualización mensual de los costos aprobados solo considera el índice de precios al por mayor (IPM) respecto de los costos estándares unitarios aprobados, no correspondiendo que vía actualización se pretenda la

modificación de dichos costos a través de la presentación de nuevos contratos, pues dichos costos, de acuerdo con la Norma Costos FISE tienen una vigencia de 2 años.

3.11 En tal sentido, lo señalado en el Oficio 468 no contraviene el principio de legalidad pues no resulta contrario a lo previsto en las disposiciones mencionadas de la Norma Costos FISE. Asimismo, el Oficio 468 tampoco resulta contrario a lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031 sobre la provisión de los recursos para la ejecución del encargo especial, pues corresponde a las empresas distribuidoras sustentar debidamente los costos incurridos a efectos que sean reconocidos como costos estándares unitarios, teniendo como premisa que de incurrir en costos mayores éstos no serán reconocidos durante dicho periodo.

3.12 Adicionalmente, se verifica que el Oficio 468 tampoco contraviene el principio del debido procedimiento, en tanto no se encuentra insuficientemente motivado dado que conforme a lo señalado precedentemente, durante la vigencia de la Resolución 012 no corresponde la evaluación de documentación sustentatoria de costos adicionales a los ya aprobados, sino únicamente su actualización mensual, no pudiendo interpretarse que vía actualización se realice la incorporación de costos adicionales originados por la celebración de nuevos contratos.

3.13 Por las consideraciones expuestas, el Oficio 468 constituye un acto administrativo válido, al haberse emitido conforme al ordenamiento jurídico, como lo prevé el artículo 8° de la LPAG, siendo además infundado el recurso administrativo dirigidos a que vía actualización se incorporen costos adicionales a los aprobados mediante Resolución 012.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución N° 075-2015-OS/GART, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar Infundado el recurso administrativo interpuesto contra el Oficio N° 468-2015-GART, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1287064-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLÓGICA**

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 122 -2015-CONCYTEC-P**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 013-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de

Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio N° 291-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe N° 245-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe N° 234-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 291-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de subvenciones a personas jurídicas privadas por la suma de Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Uno y 42/100 Nuevos Soles (S/. 382,701.42), a favor de los ganadores del Concurso "Extensionismo y Difusión Tecnológica en el Marco de la Articulación Productiva", conforme a lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2014-FONDECYT-DE, del 26 de noviembre del 2014;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 013-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT

solicitan la aprobación de subvenciones a favor de personas jurídicas por el monto de S/. 382,701.42 para cofinanciar proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; asimismo, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas ganadoras del Concurso "Extensionismo y Difusión Tecnológica en el Marco de la Articulación Productiva", por un monto total de Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Uno y 42/100 Nuevos Soles (S/. 382,701.42), a favor de Inkas Aztecas & Mayas Soluciones S.A.C. (S/. 26,737.50), Asociación Conservacionista Agropecuaria Forestal de Marayhuaca (S/. 44,301.33), Asociación de Productores Agroexportadores de Tanguche (S/. 48,807.90), Asociación de Productores Agropecuarios Altar Yauricocha (S/. 58,383.60), Cooperativa Agroecológica de Café de Origen de la Selva Central (S/. 45,000.00), Cooperativa Agraria Cafetalera Satipo Ltda. (S/. 49,020.00), Asociación de Productores de Lácteos GALAC Atuncolla Illpa Puno (S/. 49,475.25), Asociación de Productores Agropecuarios y Derivados Lácteos Pura Leche Vilque Cotaña (S/. 42,872.00), y Grupo Gastronómico G&J S.A.C. (S/. 18,099.84). Asimismo, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000528, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 111-2014-FONDECYT-DE por la que se declara a los ganadores del Concurso "Extensionismo y Difusión Tecnológica en el Marco de la Articulación Productiva", así como copias de los Convenios de Subvención N° 068, N° 069, N° 072, N° 073, N° 077, N° 078, N° 082, N° 083 y N° 084;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la conformidad dada a la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 013-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, así como la observancia estricta de lo estipulado en los Convenios de Subvención antes mencionados;

Que, mediante Informe N° 245-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Uno y 42/100 Nuevos Soles (S/. 382,701.42);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000528 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se cofinanciará el Concurso "Extensionismo y Difusión Tecnológica en el Marco de la Articulación Productiva";

Que, con el Informe N° 234-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 013-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.1) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT mediante Oficio N° 291-2015-FONDECYT-DE, hasta por la suma total de Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Uno y 42/100 Nuevos Soles (S/. 382,701.42);

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT y de la

Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma de Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Uno y 42/100 Nuevos Soles (S/. 382,701.42), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

Nº	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Subvención (personas jurídicas privadas)	Proyecto	Inkas Aztecas & Mayas Soluciones S.A.C.	26,737.50	
		Proyecto	Asociación Conservacionista Agropecuaria Forestal de Marayhuaca	44,301.33	
		Proyecto	Asociación de Productores Agroexportadores de Tanguche	48,807.90	
		Proyecto	Asociación de Productores Agropecuarios Altar Yauricocha	58,383.60	
		Proyecto	Cooperativa Agroecológica de Café de Origen de la Selva Central	45,000.00	
		Proyecto	Cooperativa Agraria Cafetalera Satipo Ltda.	49,020.00	
		Proyecto	Asociación de Productores de Lácteos GALAC Atuncolla Illpa Puno	49,475.25	
		Proyecto	Grupo Gastronómico G&J S.A.C.	18,099.84	
		Proyecto	Asociación de Productores Agropecuarios y Derivados Lácteos Pura Leche Vilque Cotaña	42,876.00	
Monto Total S/.					382,701.42

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1286958-1

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Disponen la publicación de la relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2015-INGEMMET/SG-OAJ

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO, el Memorando N° 653-2015-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de setiembre de 2015 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Agosto del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Agosto del año 2015, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO NINA ROMERO
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

1286470-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesor de Secretaría General del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2015-OEFA/PCD

Lima, 14 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Marcia Fernanda Estefanía Fernández en el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 15 de setiembre del 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1287011-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2015/015-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 008-2015/015-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 07 de setiembre de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
JORGE LUIS SANCHEZ AYALA	ADINELSA	PRESIDENTE
CARLOS AGUSTIN SAITO SILVA	ADINELSA	DIRECTOR
CESAR EDUARDO CHAVEZ VELANDO	ADINELSA	DIRECTOR
JESUS HUMBERTO MONTES CHAVEZ	ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA Y DISTRILUZ	PRESIDENTE
LEONARDO ROJAS SANCHEZ	ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA Y DISTRILUZ	DIRECTOR
IVAN EDUARDO CASTRO MORALES	ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA Y DISTRILUZ	DIRECTOR
MARINA MARTIARENA MENDOZA	ELECTROPUNO	PRESIDENTE
RUBEN CONSTANTINO RUELAS FLORES	ELECTROPUNO	DIRECTOR
ERNESTO MITMSUMASU FUJIMOTO	ELECTROPERU	DIRECTOR
IVAN EDUARDO CASTRO MORALES	ELECTROPERU	DIRECTOR
JESUS ALBERTO ROJAS MOROTE	ELECTROPERU	DIRECTOR
FELIPE TSUMOTO HIROMOTO HIROMOTO	SAN GABAN	DIRECTOR
VICTOR LUIS ALBERTO QUEZADA CHAVEZ	SEAL	PRESIDENTE

Designar como Miembro de Directorio, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
JORGE LUIS SANCHEZ AYALA	PRESIDENTE	ADINELSA	MINEM
CARLOS AGUSTIN SAITO SILVA	DIRECTOR	ADINELSA	MINEM
CESAR EDUARDO CHAVEZ VELANDO	DIRECTOR	ADINELSA	MINEM
LEONARDO ROJAS SANCHEZ	DIRECTOR	ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA Y DISTRILUZ	MINEM
IVAN EDUARDO CASTRO MORALES	DIRECTOR	ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA Y DISTRILUZ	MINEM
EDWIN TEODORO SAN ROMAN ZUBIZARRETA	PRESIDENTE	ELECTROPUNO	MINEM
CARLOS RENATO BALUARTE PIZARRO	DIRECTOR	ELECTROPUNO	MINEM
LUIS ALBERTO HARO ZAVALETA	PRESIDENTE	ELECTROPERU	MINEM
HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN	DIRECTOR	SEAL	MINEM

Ratificar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
JAIME HANZA SANCHEZ CONCHA	DIRECTOR	ELECTROPERU	MINEM

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1287401-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial y designan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 491-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima pone a conocimiento de esta Presidencia que se le ha otorgado descanso médico a partir de la fecha y por el periodo de dos días; informando la programación de vistas de la causa para el día 15 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 530027-2015, la doctora María Leticia Niño Neira Ramos, Jefa de la Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura remite para los fines pertinentes la Resolución Nº 04 de fecha 10 de setiembre del presente año, por la cual se le impone la medida disciplinaria de Suspensión Preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la Magistrada Haydee Virna Vergara Rodríguez, por su actuación como Jueza del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de esta Corte Superior de Justicia.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda; asimismo, corresponde ejecutar lo dispuesto por el Órgano de Control.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, Juez Titular del 2º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 15 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cárdenas Salcedo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	Presidente
Dr. Ricardo Luis Calle Taguche	(P)
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 15 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Parra Rivera.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JUDITH ROSMERY BECERRA HURTADO, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 15 de setiembre del presente año, por la suspensión preventiva de la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1287360-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 04241-R-15**

Lima, 9 de setiembre del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 04036-FCC-15 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 0403/FCC-D-15 de fecha 18 de agosto del 2015, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 13 al 20 de setiembre del 2015, a don JULIO CESAR TRUJILLO MEZA, con código Nº 069914, Docente Permanente de la citada Facultad, para participar en el "X Congreso Interamericano de Profesores del Área Contable" y en la "XXXI Conferencia Interamericana de Contabilidad", a realizarse en las ciudades de Santo Domingo y Punta Cana - República Dominicana;

Que asimismo, se le otorga, las sumas de S/. 1,557.60 nuevos soles por concepto de Inscripción y S/. 2,758.25 nuevos soles por concepto de Viáticos y otros, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio Nº 3601-OGPL-2015, emite opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 08 de setiembre del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 0403/FCC-D-15 de fecha 18 de agosto del 2015 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 13 al 20 de setiembre del 2015, a don JULIO CESAR TRUJILLO MEZA, con código Nº 069914, docente permanente de la Facultad de Ciencias Contables, para participar en el "X Congreso Interamericano de Profesores del Área Contable" y en la "XXXI Conferencia Interamericana de Contabilidad", a realizarse en las ciudades de Santo Domingo y Punta Cana - República Dominicana.

2.- Otorgar a don JULIO CESAR TRUJILLO MEZA, las sumas que se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Inscripción S/. 1,557.60 nuevos soles
Viáticos y otros S/. 2,758.25 nuevos soles

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1287351-1

Aprueban las Bases y el Cronograma del Concurso Público 2015 de Contrato Administrativo a Plazo Determinado para cubrir plazas vacantes por reemplazo en la UNMSM

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 04325-R-15

Lima, 14 de setiembre del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 10376-DGA-15 de la Dirección General de Administración, sobre las Bases y Cronograma del Concurso Público 2015 para Contrato Administrativo a Plazo determinado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Rectorales N°s. 02407 y 03376-R-15 de fechas 18 de mayo y 09 de julio del 2015, respectivamente, se aprobaron las Convocatorias a Concurso Público de Méritos 2015 para cubrir dieciocho (18) plazas administrativas por reemplazo, con el haber equivalente al Grupo Ocupacional que en cada caso se señala, mediante Contrato Administrativo a Plazo Determinado, con cargo a los recursos del Tesoro Público, para las oficinas que en ellas se indica;

Que con Oficio N° 0907-DGA-2015, el Director General de Administración, solicita se aprueben las Bases y el Cronograma del Concurso Público 2015 de Contrato Administrativo a Plazo Determinado para cubrir dieciocho (18) plazas vacantes por reemplazo, con cargo a los recursos del Tesoro Público, para las oficinas que se indica;

Que el inciso d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala “Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en la contratación para reemplazo por cese, ascenso, promoción del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deberán tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente”;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 09 de setiembre del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1° Aprobar las Bases y el Cronograma del Concurso Público 2015 de Contrato Administrativo a Plazo Determinado para cubrir dieciocho (18) plazas vacantes por reemplazo, con el haber equivalente al Grupo Ocupacional que en cada caso se señala, mediante Contrato Administrativo a Plazo Determinado, con cargo a los recursos del Tesoro Público, según anexos que en fojas veinticinco (25) forman parte de la presente Resolución:

Nº DE PLAZAS	GRUPO OCUPACIONAL	DEPENDENCIA
06	Administrativo Auxiliar "E"	Oficina General de Bienestar Universitario
01	Administrativo Técnico "E"	Oficina General de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento
04	Administrativo Auxiliar "E"	Oficina de Seguridad y Vigilancia
01	Administrativo Auxiliar "E"	Dirección General del Centro Cultural
01	Administrativo Técnico "E"	Dirección Museo de Historia Natural
01	Administrativo Técnico "E"	Oficina de Contabilidad
01	Administrativo Profesional "E"	Oficina General de Imagen Institucional
02	Profesional de la Salud	Clínica Universitaria

2° Encargar a la Secretaría General en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Oficina General de Imagen Institucional, en el portal de la página web de la Universidad y a la Dirección General de Administración asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Dirección General de Administración y a las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Planificación el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1287193-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 4871-2015-UN/JBG

Tacna, 7 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1324-2015-OGPL/UNJBG, Proveídos N° 5153-2015-REDO y N° 2767-2015-SEGE, Informe N° 993-2015-UPP/OGPL, Oficio N° 759-2015-FACS, Resolución de Facultad N° 5738-2015-FACS-UNJBG, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. Elena Cachicatari Vargas;

CONSIDERANDO:

Que el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, da a conocer sobre la participación como asistente y expositora de un trabajo de investigación, de la Dra. Elena Cachicatari Vargas, en la XIII Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería - XIII CIENF, que se realizará del 04 al 11 de setiembre del 2015, en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de

la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 Inc. a) y c) de Art. 10° de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje de la Dra. Elena Cachicatari Vargas;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30114, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, vía regularización y excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la DRA. ELENA CACHICATARI VARGAS, docente de la E.A.P. de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, para participar como asistente y ponente en la XIII Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería - XIII CIENF, que se realizará del 04 al 11 de setiembre del 2015, en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DRA. ELENA CACHICATARI VARGAS S/. 2 500,00

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
Rector

1287090-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 006-2015-JEE-TRUJILLO/JNE, mediante la cual se sancionó a organización política con amonestación pública y multa

RESOLUCIÓN N° 0196-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00200
CRISTO NOS VALGA - SECHURA - PIURA
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 0056-2015-006)
ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2015
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de julio de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Régulo Garabito Barba,

personero legal titular del movimiento regional Seguridad y Prosperidad, de la región Piura, en contra de la Resolución N° 006-2015-JEE-TRUJILLO/JNE, del 5 de julio de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo en el marco de las elecciones municipales complementarias de 2015.

ANTECEDENTES

Desarrollo del procedimiento

Este procedimiento se tramitó en dos etapas, que fueron conocidas en primera instancia por el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE): la primera de determinación de infracción y la segunda de aplicación de sanción.

La primera etapa tuvo por objeto comprobar si el movimiento regional Seguridad y Prosperidad infringió las normas de propaganda electoral, porque, según lo informado por el fiscalizador electoral (fojas 103 a 110), esta agrupación política difundía propaganda electoral prohibida en forma de pintas realizadas sobre la calzada de la sexta cuadra de la calle Libertad, del distrito de Cristo Nos Valga, con la frase "Quiroga Alcalde".

Durante su trámite, el mencionado movimiento regional no presentó descargos, pese a que fue debidamente notificado en su domicilio procesal (fojas 77 a 81). Finalmente, el JEE declaró que infringió las normas de propaganda electoral y ordenó el retiro inmediato de las pintas, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento sancionador (fojas 73 a 75); decisión que no fue impugnada.

Posteriormente, se desarrolló la segunda etapa, debido a que el fiscalizador electoral comunicó que la antedicha propaganda continuaba difundiéndose en condiciones iguales a las advertidas inicialmente (fojas 59 a 64). Este procedimiento se circunscribió a determinar si la agrupación política fue renuente a cumplir con lo ordenado; sin embargo, en este caso tampoco se presentaron descargos.

Al final, el JEE declaró que la organización política fue renuente a cumplir el mandato de retiro inmediato de la referida propaganda y, por consiguiente, la sancionó con amonestación pública y multa de 30 UIT (fojas 45 a 50).

Fundamentos del recurso

El movimiento regional interpuso recurso de apelación con el objeto que este Supremo Tribunal Electoral deje sin efecto las sanciones impuestas (fojas 21 a 23).

La agrupación política sostiene que no se ha demostrado su autoría en el pintado de la calzada y que no conoció oportunamente el contenido de las resoluciones por un defecto en el diligenciamiento de la notificación, ya que su domicilio legal se ubica en un distrito lejano en relación de aquel donde señaló su domicilio procesal. Por último, indica que el fiscalizador electoral jamás le informó que debía retirar la mencionada propaganda.

MATERIA CONTROVERTIDA

Determinar si corresponde dejar sin efecto la sanción de amonestación pública y multa impuesta al movimiento regional Seguridad y Prosperidad, con ocasión de las Elecciones Municipales Complementarias llevadas a cabo el pasado 5 de julio.

CONSIDERANDOS

1. Es necesario iniciar el análisis del caso recordando que el movimiento regional Seguridad y Prosperidad, de la región Piura, fue sancionado porque no cumplió con retirar la propaganda electoral prohibida que difundió en forma de pintas sobre la calzada de la sexta cuadra de la calle Libertad del distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura.

2. Hecha tal precisión, debe considerarse que uno de los argumentos del recurso es que en el procedimiento de determinación de infracción no se demostró que esta agrupación política fue la que realizó dichas pintas.

3. Al respecto, corresponde indicar que el procedimiento por infracción a las normas de propaganda

electoral está constituido por dos etapas: la preventiva –o de determinación de infracción– y la sancionadora.

En ese sentido y aun cuando resulta indiscutible que ambas etapas se encuentran estrechamente vinculadas –la segunda deriva del incumplimiento de lo decidido en la primera–, no puede desconocerse que cada una goza de autonomía estructural propia y, por ello, la decisión final adoptada en cada una de estas no puede ser revisada cuando ya fue consentida o quedó ejecutoriada.

4. En el caso concreto, se aprecia que la decisión final dictada en el procedimiento de determinación de infracción no fue impugnada por la agrupación política, por lo tanto, al adquirir firmeza quedó cerrada la posibilidad de realizar un nuevo análisis respecto de su responsabilidad en la comisión de la infracción atribuida. Por tanto, este agravio del recurso debe ser desestimado.

5. Por otra parte, el movimiento regional afirma que se afectó su derecho al debido proceso en virtud de que no tuvo conocimiento de las resoluciones del JEE y que el fiscalizador electoral no efectuó requerimiento alguno para que retire las mencionadas pintas.

6. Sin embargo, de lo actuado se aprecia con claridad que todas las resoluciones emitidas en el procedimiento, tanto en la etapa de determinación de infracción como en la de aplicación de sanción, fueron notificadas en su domicilio procesal, ubicado en la ciudad de Trujillo, de manera que, la falta de diligencia, o de coordinación, que podría haberse producido con la persona encargada de recibir e informarles sobre el contenido de tales notificaciones importa una negligencia exclusivamente atribuible a este movimiento regional, por tanto, tal circunstancia no puede servir de sustento para alegar una presunta afectación del derecho al debido procedimiento.

A mayor detalle, debe recordarse que el señalamiento de un domicilio procesal tiene por objeto garantizar el conocimiento oportuno de los pronunciamientos que se emitan dentro de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, precisamente porque busca asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

7. Por ello, en la medida en que la organización política fue debidamente notificada con los requerimientos del JEE, no puede pretender justificar el incumplimiento de lo ordenado –el retiro inmediato de la propaganda prohibida– en una aparente omisión del fiscalizador electoral. En atención a ello, estos argumentos también deben ser desestimados.

8. En adición a lo anotado, resulta importante mencionar que este movimiento regional no solo es renuente a cumplir el mandato del órgano electoral de origen, sino que persiste en su conducta infractora, pues hasta la fecha no ha practicado ninguna acción destinada al cumplimiento de lo ordenado ni ha manifestado su compromiso de acatarlo, por el contrario, mediante una alegación manifiestamente extemporánea ha pretendido desconocer el mandato del JEE.

9. Por todo ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta asumida por la organización política configura un desacato constante a lo ordenado por la autoridad electoral, así como a las reglas y a los principios que rigen los procesos electorales, por lo que, tratándose de un comportamiento innegablemente reprochable, resulta razonable que se la sancione con amonestación pública y multa de 30 UIT, conforme a lo establecido en el artículo 362, literal b, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el artículo 20, numeral 20.3, de la Resolución N° 136-2010-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral.

10. En conclusión, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Régulo Garabito Barba, personero legal titular del movimiento regional Seguridad y Prosperidad, de la región Piura, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 006-2015-JEE-TRUJILLO/JNE, del 5 de julio de 2015,

mediante la cual se sancionó a la referida organización política con amonestación pública y multa de 30 UIT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1287051-1

Declaran improcedente pedido de notificación de la Res. N° 17-A-2015-JNE e infundado pedido de delegación planteado en recurso de apelación interpuesto en contra del Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE

RESOLUCIÓN N° 0215-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00198
LIMA - DNROP

Lima, trece de agosto de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Doris Elizabeth Moreano Contreras contra el Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE, del 3 de julio de 2015, expedido por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

ANTECEDENTES

El 1 de julio de 2015, Doris Elizabeth Moreano Contreras ingresó un escrito en el ADX-2015-017111, en el que se tramita la solicitud de inscripción del partido político Perú Nación, a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP). En este escrito (fojas 2 a 9), dicha ciudadana afirmó ser la vicepresidenta y representante legal de la referida organización política en vías de inscripción, y en esa condición planteó ante la DNROP las siguientes pretensiones:

a. Que declare la nulidad del escrito del 22 de enero de 2015.

b. Oposición y que se declare la nulidad de la solicitud de inscripción del partido político Perú Nación y del consejo directivo, que Carlos Manuel Ponce Goicochea presentó a la DNROP el 4 de mayo de 2015.

c. Que se declare la nulidad de los Autos N° 3 y N° 4, emitidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Respecto al primer pedido, la peticionante manifestó que el escrito del 22 de enero de 2015 i) no fue presentado por Rubén Ángel Cuaresma Soto, personero legal del partido político Perú Nación, a quien “se le ha falsificado la firma”, lo que “se demostrará fehacientemente en el Ministerio Público con las pericias grafotécnicas respectivas”, ii) es “nulo de pleno derecho por cuanto ha violado las normas y reglamentos del ROP y los establecidos en el TUPA respecto a la renuncia de personeros legales y acreditación de nuevos”, y iii) el Oficio N° 2117-2015-SG/JNE, dirigido a Rubén Ángel Cuaresma Soto, y el Auto N° 4, se notificaron a la dirección de Av. Paseo de la República N° 291, oficina N° 1703, interior 2.

En relación a la oposición y nulidad de la solicitud de inscripción del partido político Perú Nación y del consejo directivo, afirmó que i) la solicitud de inscripción “es nula de pleno derecho ya que se origina en el escrito del 22 de enero de 2015” y ii) el “Libro de Actas principal del partido político Perú Nación y otros documentos del partido

político y del personero legal Rubén Ángel Cuaresma Soto se extraviaron y han sido usados delictivamente por Manuel Ponce Goicochea”.

Finalmente, respecto al tercer extremo de su petitorio, sostuvo que i) el Auto N° 3, derivado del ADX-2013-35973, se expidió en fecha posterior a su elección como vicepresidenta y representante legal del partido político Perú Nación, por lo que “se han vulnerado mis derechos constitucionales entre otros” (sic), y ii) el Auto N° 4 es nulo porque vulnera la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), pues Víctor Toribio Quispe Salazar no solicitó “el desistimiento de su pretensión ni renuncia de sus derechos constitucionales a la propiedad y la participación política a través de nuestro partido político Perú Nación” (sic).

En sustento de sus afirmaciones, Doris Elizabeth Moreano Contreras presentó los siguientes documentos:

- Copia del acta de la “asamblea universal del CEN del partido político Perú Nación”, del 1 de abril de 2015, en la que se acuerda su designación como vicepresidenta y representante legal del partido político Perú Nación (fojas 11 a 13).

- Copia del escrito del 22 de enero de 2015, ingresado al ADX-2013-035973, presentado por Rubén Ángel Cuaresma Soto, por el cual renuncia al cargo de personero legal del partido político Perú Nación “que venía asumiendo de manera provisional ante el JNE” (fojas 15).

- Copia de la denuncia policial del 22 de enero de 2015, registrada en la comisaría de Cotabambas, en la que Rubén Ángel Cuaresma Soto manifiesta que el día anterior extravió una copia de su DNI, el libro de actas y “un folder conteniendo documentos relacionados” con el partido político Perú Nación (fojas 18).

- Copia del Auto N° 3, del 7 de mayo de 2015, recaído en el ADX-2013-035973, que acepta el desistimiento de Víctor Toribio Quispe Salazar y declara concluido el procedimiento derivado de su solicitud presentada el 24 de abril de 2015 (fojas 22 y vuelta).

- Copia del Auto N° 4, del 23 de junio de 2015, recaído en el ADX-2013-035973, que declara improcedente el pedido de nulidad del Auto N° 3 presentado por Víctor Toribio Quispe Salazar y que dispone la conclusión del procedimiento y el archivo definitivo del expediente administrativo (fojas 23 y vuelta).

Por Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE, del 3 de julio de 2015 (fojas 25 y 26), la DNROP desestimó los pedidos de nulidad y la oposición presentados por Doris Elizabeth Moreano Contreras, en los términos siguientes:

a. Los pedidos de nulidad no están enmarcados en los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, ni son considerados como recurso por la LPAG.

b. La DNROP no es competente para dictar la nulidad de los Autos N° 3 y N° 4, emitidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

c. El escrito del 22 de enero de 2015 y la solicitud de inscripción del partido político Perú Nación son actos llevados a cabo por particulares y no por la Administración Pública, por lo que no queda claro los alcances del pedido de nulidad.

El 8 de julio de 2015, Doris Elizabeth Moreano Contreras interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE (fojas 28 a 40), con el propósito de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declare su nulidad, y que, pronunciándose sobre el fondo, declare “nulo y/o improcedente la solicitud del 22 de enero de 2015”, así como de “todos los actos administrativos y resoluciones y oficios derivados y originados” de ella. Además, solicitó que se le notifique la Resolución N° 17-A-2015-JNE. En el segundo otrosí digo de su recurso, delegó en Percy Moreano Contreras la realización de “todas las gestiones derivadas de la presente solicitud”.

Finalmente, por Resolución N° 146-2015-DNROP/JNE, del 10 de julio de 2015, la DNROP resolvió conceder el recurso de apelación presentado por Doris Elizabeth

Moreano Contreras contra el Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE (fojas 63 y 64).

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza jurídica del Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE

1. De conformidad con el artículo 1, numeral 1, de la LPAG, el acto administrativo es la declaración unilateral que una entidad realiza en ejercicio de su función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del administrado dentro de una situación concreta.

2. Por regla general, los actos administrativos que emite un órgano administrativo como la DNROP están documentados bajo la forma de resoluciones administrativas. No obstante, también es cierto que, en ocasiones, las entidades comunican sus decisiones al administrado por medio de oficios, sin que exista por separado un acto administrativo formalizado en una resolución administrativa. En otras palabras, el documento de notificación que se genera para comunicar la decisión de la administración contiene en sí el acto administrativo.

3. En casos similares al presente en los que, vía apelación, se cuestionan los pronunciamientos de la DNROP, este colegiado electoral, al advertir una irregularidad formal como la descrita, declaró la nulidad del oficio materia de impugnación y devolvió los actuados a la instancia administrativa para que emita una resolución debidamente motivada. Así, por ejemplo, se decidió en las Resoluciones N° 126-2012-JNE y N° 1118-2012-JNE.

4. Atendiendo a lo señalado, debe analizarse si el Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE objeto de impugnación contiene un acto administrativo contra el cual la recurrente pueda ejercer la facultad de contradicción prevista en los artículos 109 y 206.1 de la LPAG. Y en función a ello, determinar si, como en casos anteriores, se declara su nulidad y se devuelven los actuados a la DNROP para que documente el acto administrativo en una resolución, o por el contrario, si resulta factible y legítimo emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

5. Revisado el Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE, se advierte que contiene una declaración que la DNROP realiza en ejercicio de sus funciones administrativas y con efectos jurídicos sobre los intereses de la impugnante. En efecto, con el oficio en cuestión, la DNROP resolvió desestimar cada uno de los pedidos de la recurrente, todos ellos con incidencia en el procedimiento de inscripción que el partido político Perú Nación sigue ante dicha dirección, peticiones que formuló invocando la condición de vicepresidenta y representante legal de la referida organización política. Se trata, pues, de un acto administrativo.

6. Ahora bien, ya que se determinó que el Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE contiene un acto administrativo pasible de ser cuestionado vía recurso de apelación, este colegiado electoral considera atendible optimizar la vigencia de los principios de informalismo, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo, reconocidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, y emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia jurídica.

7. Sin perjuicio de ello, resulta necesario disponer que, en adelante, la DNROP cumpla con dar respuesta a los pedidos de los administrados vinculados a los procedimientos a su cargo, mediante resoluciones administrativas debidamente motivadas y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1, y 3 de la LPAG.

Análisis del caso concreto

8. El procedimiento de inscripción de una organización política es uno de naturaleza no contenciosa, pues su finalidad no es resolver un conflicto de intereses preexistente entre dos o más administrados, sino la inscripción de una agrupación política en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP). En esa medida, el artículo 10 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la única oposición admisible a la inscripción de una organización política se formula a través de la tacha. De acuerdo con la precitada norma, la tacha puede ser presentada

por cualquier persona dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la síntesis de la solicitud de inscripción, y solo puede estar referida al incumplimiento de lo señalado en la LPP.

9. De los antecedentes fluye claramente que el petitorio de la recurrente está dirigido a cuestionar y oponerse a la inscripción del partido político Perú Nación. En efecto, afirmando ser la vicepresidenta y representante legal de la referida agrupación política, alega que el libro de actas de Perú Nación, extraviado –según manifiesta– por Rubén Ángel Cuaresma Soto, fue utilizado ilícitamente por Carlos Manuel Ponce Goicochea para presentar la solicitud de inscripción del 4 de mayo de 2015. También indica que el personero legal del partido político Perú Nación es Rubén Ángel Cuaresma Soto, mas no Carlos Manuel Ponce Goicochea, pues en el escrito del 22 de enero de 2015 “se le ha falsificado la firma a mi personero legal [Rubén Ángel Cuaresma Soto]”, además de infringirse las normas y requisitos que prevé el Reglamento del ROP y el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones sobre renuncia de personeros.

10. Considerando que a la fecha aún no se ha abierto el periodo de tachas a la inscripción del partido político Perú Nación, en tanto la DNROP no ha dispuesto la publicación de la respectiva síntesis, los cuestionamientos que se formulen a la solicitud de inscripción presentada el 4 de mayo de 2015 deben ser declarados improcedentes por extemporáneos, pese a lo cual se deja a salvo el derecho de la recurrente a formular tacha en la oportunidad y bajo los parámetros previstos en la LPP.

11. Sin embargo, en atención a que la impugnante denuncia que la firma que figura en el escrito del 22 de enero de 2015 no corresponde a Rubén Ángel Cuaresma Soto, es preciso que ello lo dilucide la jurisdicción ordinaria. Por consiguiente, debe disponerse que los originales del escrito en cuestión, ingresado en el ADX-2013-035973, y los demás documentos relacionados con dicha denuncia, se remitan a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, para que se deriven al fiscal penal provincial competente, a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias, asimismo, que se conserve en los expedientes administrativos que correspondan copia autenticada por fedatario de dichos documentos.

12. En tal sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, además del escrito del 22 de enero de 2015, se deberán remitir al Ministerio Público los siguientes documentos:

- Escrito del 16 de abril de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-015203), presentado bajo el nombre de Rubén Ángel Cuaresma Soto.

- Escrito del 20 de abril de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-035975), presentado bajo el nombre de Rubén Ángel Cuaresma Soto.

- Escrito del 23 de abril de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-016155), presentado bajo el nombre de Víctor Toribio Quispe Salazar.

- Escrito del 30 de abril de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-017024), presentado bajo el nombre de Rubén Ángel Cuaresma Soto.

- Escrito del 30 de abril de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-017028), presentado bajo el nombre de Víctor Toribio Quispe Salazar.

- Escrito del 30 de abril de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-017031), presentado bajo el nombre de Víctor Toribio Quispe Salazar.

- Escrito del 8 de junio de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-022329), presentado bajo el nombre de Víctor Toribio Quispe Salazar.

- Escrito del 19 de junio de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-024067), presentado bajo el nombre de Víctor Toribio Quispe Salazar.

- Escrito del 22 de junio de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-024319), presentado bajo el nombre de Víctor Toribio Quispe Salazar.

- Escrito del 25 de junio de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973 (ADM-2015-024845), presentado bajo el nombre de Rubén Ángel Cuaresma Soto.

13. La impugnante pretende, además, que la DNROP declare la nulidad de los Autos N° 3 y N° 4, del 7 de

mayo y 23 de junio de 2015, respectivamente, recaídos en el ADX-2013-35973. Afirma que el primero se expidió en fecha posterior a su elección como vicepresidenta y representante legal del partido político Perú Nación, por lo que, con su emisión, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones “vulne[ró] [sus] derechos constitucionales entre otros” (sic). Respecto al Auto N° 4, alega que contraviene la Constitución Política del Perú y la LPAG, debido a que Víctor Toribio Quispe Salazar no solicitó “el desistimiento de su pretención ni renuncia de sus derechos constitucionales a la propiedad y la participación política a través de nuestro partido político Peru Nacion” (sic).

14. Al respecto, es necesario indicar que lo planteado por la recurrente contraviene el ordenamiento jurídico, pues por disposición del artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, los pronunciamientos dictados por este colegiado no son revisables. De ahí que contra ellos no proceda recurso alguno que sea pasible de ser conocido por un órgano distinto, salvo el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, que es conocido y resuelto por el propio Pleno de este Máximo Órgano Electoral.

15. De manera complementaria, debe manifestarse que a través del Auto N° 3 se resolvió aceptar el desistimiento formulado por Víctor Toribio Quispe Salazar del pedido planteado el 24 de abril de 2015, consistente en que se tomaran las medidas necesarias para evitar hechos delictivos, pues el libro de actas original del partido político Perú Nación, –según manifestó– extraviado el 21 de enero de 2015, estaba siendo utilizado “de manera delictuosa por personas ajenas al partido político Perú Nación para apropiarse de él”. A dicho pedido adjuntó la copia legalizada de un acta de fundación y de designación del Comité Ejecutivo Nacional del 31 de marzo de 2015, en la que figura como integrante de dicho órgano en calidad de presidente. Por su parte, el Auto N° 4 declaró improcedente el pedido de nulidad del Auto N° 3 que presentó dicho ciudadano, pues no se sustentó ni demostró que en su emisión se incurrió en vicio o error.

16. En tal sentido, más allá de las alegaciones de la recurrente sobre la supuesta vulneración de derechos fundamentales, no indica, precisa ni demuestra cuál es el vicio o error en que incurrió el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la emisión de los Autos N° 3 y N° 4, máxime cuando la propia recurrente declara, como en su oportunidad lo hizo Víctor Toribio Quispe Salazar al solicitar la nulidad del Auto N° 3, que el desistimiento que este último formuló se realizó “por estrategia legal”.

17. Por consiguiente, se confirma lo resuelto en el Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE, pues la DNROP no es competente para dictar la nulidad de los Autos N° 3 y 4 que este colegiado emitió, y complementariamente, porque no se advierte error o vicio en su emisión.

18. En su recurso de apelación, la impugnante solicitó, además, que se le notifique la Resolución N° 17-A-2015-JNE. Sin embargo, este pedido no fue planteado ante la DNROP en su escrito del 1 de julio de 2015, razón por la cual dicha dirección no emitió un pronunciamiento al respecto. Siendo así, y atendiendo a que el recurso de apelación tiene como propósito la revisión de lo resuelto por la DNROP, dicha pretensión es improcedente.

19. Finalmente, en el segundo otrosí de su recurso de apelación, la impugnante realiza una “delegación” a favor de Percy Moreano Contreras, para que en su “nombre y representación lleve adelante todas las gestiones necesarias derivadas de la presente solicitud”.

20. Al respecto, de acuerdo con el artículo 72 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos jurisdiccionales en materia electoral, el poder para litigar se otorga por escritura pública, mientras que la representación judicial a la que se refiere su artículo 80 únicamente puede recaer en un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

21. Siendo así, toda vez que la recurrente no ha otorgado poder para litigar con las formalidades exigidas por la norma procesal, y dado que Percy Moreano Contreras carece del título de abogado, la “delegación” otorgada en el segundo otrosí del recurso de apelación debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Doris Elizabeth Moreano Contreras en contra del Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE, del 3 de julio de 2015, expedido por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, IMPROCEDENTES los pedidos de nulidad y oposición formulados por Doris Elizabeth Moreano Contreras en su escrito del 1 de julio de 2015, e INFUNDADOS los pedidos de nulidad de los Autos N° 3 y N° 4, recaídos en el ADX-2013-035973, dejando a salvo su derecho de presentar tacha contra la solicitud de inscripción del partido político en vías de inscripción Perú Nación, en la oportunidad y forma que prevé la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de notificación de la Resolución N° 17-A-2015-JNE, planteado por Doris Elizabeth Moreano Contreras en su recurso de apelación contra el Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el pedido de delegación planteado en el segundo otrosí del recurso de apelación interpuesto por Doris Elizabeth Moreano Contreras en contra del Oficio N° 1030-2015-DNROP/JNE.

Artículo Cuarto.- REMITIR el original del escrito presentado el 22 de enero de 2015, ingresado en el ADX-2013-035973, y los documentos señalados en el considerando 12 de la presente resolución, al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, para que se deriven al fiscal penal provincial competente, a fin de que proceda de acuerdo con sus competencias, y CONSERVAR en los expedientes administrativos que correspondan copia autenticada por fedatario de dichos documentos.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas cumpla con dar respuesta a los pedidos de los administrados vinculados a los procedimientos a su cargo, mediante resoluciones administrativas debidamente motivadas y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, numeral 1, y 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1287051-2

Declaran nulo procedimiento de vacancia e improcedente solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0229-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00120-A01
SAN IGNACIO - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que interpuso César Augusto Castillo Neyra en contra del Acuerdo de Concejo N° 028-2015-MPSI, del 1 de julio de 2015, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Juventino Sadón Gómez Torres, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00120-T01.

ANTECEDENTES

En relación a la solicitud de vacancia

El 24 de abril de 2015, César Augusto Castillo Neyra solicitó al Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Juventino Sadón Gómez Torres, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio. La causal invocada es la contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo.

Los argumentos en los cuales sustenta su pedido son los siguientes:

a) El actual alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, Juventino Sadón Gómez Torres, cuando se desempeñó como alcalde del distrito de Chirinos (periodo municipal 2007-2010), abusó de su cargo y contrató a sus familiares directos para que presten servicios en dicha entidad edil.

b) A través de los cheques girados a Wilson Mercedes Altamirano Torres (primo hermano), Lilia Perales Bravo (suegra), cada uno por el monto de S/. 1, 000.00 nuevos soles, se ha determinado que se dispuso de dinero proveniente del Foncomún.

c) Con el informe pericial contable realizado por encargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, recaído en la Carpeta Fiscal N° 275-2010, se concluyó que el señor Juventino Sadón Gómez Torres, aprovechándose del cargo, giró cheques a nombre de familiares directos, entre los que se encuentran su primo hermano y su suegra, y si bien es cierto que estas operaciones, fueron "regularizadas" como pagos a cuenta de la remuneración del alcalde, también lo es que este hecho aumentó la gravedad de la falta, ya que el alcalde cobraba puntualmente sus remuneraciones como figuraba en las planillas de pagos.

d) El Juzgado de Investigación Preparatoria de San Ignacio, en el Expediente N° 98-2010, inició proceso penal en contra de Juventino Sadón Gómez Torres por el delito de peculado doloso, por los hechos descritos.

En mérito a dicha solicitud, se emitió el Auto N° 1, del 18 de mayo de 2015 (fojas 10 a 11), a través del cual se corrió traslado a la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

Respecto a los descargos presentados por Juventino Sadón Gómez Torres

A través del escrito del 25 de junio de 2015 (fojas 50 a 60), el alcalde cuestionado presentó sus descargos en relación al pedido de vacancia formulado por César Augusto Castillo Neyra, en los siguientes términos:

a) El solicitante de la vacancia, según se aprecia de su DNI, no tiene la condición de vecino de la circunscripción de San Ignacio, ya que domicilia en el distrito y provincia de Jaén, por lo que su pedido deviene en improcedente.

b) El pedido formulado por César Augusto Castillo Neyra ya fue materia de pronunciamiento por parte del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0657-2011-JNE, del 25 de julio de 2011. En dicha ocasión, los solicitantes de la vacancia fueron Eulalio Berru Zurita, Neiser Chávez Cruz y Luis Orlando Guerrero Marticorena, quienes alegaron los mismos hechos que en el caso de autos, por lo que es de aplicación el *ne bis in idem*.

c) El pedido de vacancia está relacionado con su gestión como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirinos, durante el periodo municipal del 2007-2010, el

cual concluyó el 31 de diciembre de 2010, por lo que los hechos materia de la solicitud no pueden ser invocados en una nueva gestión y respecto a una jurisdicción diferente.

Acerca la decisión del Concejo Provincial de San Ignacio

En la Sesión Extraordinaria N° 017-2015, del 30 de junio de 2015, por mayoría (10 votos en contra y 1 a favor) (fojas 132 a 139), el Concejo Provincial de San Ignacio declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Juventino Sadón Gómez Torres. Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 028-2015-MPSI (fojas 141 a 148).

El recurso de apelación interpuesto por César Augusto Castillo Neyra

Con fecha 16 de julio de 2015, el recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 149 a 158) en contra del Acuerdo de Concejo N° 028-2015-MPSI, en base a los siguientes fundamentos:

- a) No se le notificaron los descargos ni las excepciones deducidas por el alcalde municipal, a efectos de contradecir dichos argumentos, lo que afectó el debido proceso y el derecho de defensa.
- b) Pese a que en la sesión extraordinaria solicitó que esta se suspenda, ya que no se le habían notificado los descargos del alcalde municipal, los regidores municipales decidieron continuar con la sesión.
- c) Los regidores no votaron previamente sobre las excepciones deducidas por el alcalde distrital.
- d) El asesor legal de la Municipalidad Provincial de San Ignacio fue quien ejerció la defensa legal del alcalde municipal, sin embargo, no se encuentra facultado para ello, ya que labora en la entidad edil, en consecuencia, existe incompatibilidad de funciones.
- e) En la sesión de concejo se decidió declarar improcedente la solicitud de vacancia, no obstante, en el acuerdo de concejo que se le notifica, se aprecia que esta fue declarada infundada, lo que demuestra que la decisión de los regidores es contradictoria.
- f) En relación a su calidad de vecino, señala que tiene duplicidad de domicilio, ya que tiene una parcela ubicada en el caserío de Nueva Esperanza del Progreso, jurisdicción del distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, donde residen sus padres.
- g) El Concejo Provincial de San Ignacio no requirió información al órgano competente de la Municipalidad Distrital de Chirinos, en relación a la contratación de los familiares de Juventino Sadón Gómez Torres.
- h) Ya que el concejo municipal no cumplió con seguir el debido procedimiento, el Jurado Nacional de Elecciones debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 028-2015-MPSI.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Juventino Sadón Gómez Torres, actual alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, incurrió en la causal de nepotismo cuando ejerció el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Chirinos.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

- 1. La causal que invoca César Augusto Castillo Neyra es la de nepotismo, la cual se encuentra contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Dicha causal está dirigida contra Juventino Sadón Gómez Torres, actual alcalde de la Municipalidad Provincial San Ignacio; sin embargo, los cuestionamientos formulados por el solicitante están referidos a la gestión realizada por la citada autoridad cuando se desempeñada como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirinos durante el periodo municipal 2007-2010.
- 2. Es necesario mencionar que Juventino Sadón Gómez Torres, ocupó el cargo de alcalde en las siguientes circunscripciones y en los siguientes periodos:

Proceso Electoral	Cargo que desempeña (ó)	Departamento	Provincia	Distrito
Elecciones Regionales y Municipales 2014	alcalde provincial	Cajamarca	San Ignacio	
Elecciones Regionales y Municipales 2010	alcalde distrital	Cajamarca	San Ignacio	Chirinos
Elecciones Regionales y Municipales 2008	alcalde distrital	Cajamarca	San Ignacio	Chirinos

- 3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que lo que pretende el recurrente es que se declare la vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio por hechos ocurridos en otra entidad edil y durante una gestión municipal anterior. Así, se aprecia, que no nos encontramos en un caso de reelección.
 - 4. Sin embargo, ello resulta imposible en razón de que, a través de la vacancia lo que se pretende es sancionar a las autoridades municipales o regionales, con la separación definitiva del cargo para el cual fueron elegidas, cuando se acredite que incurrieron en algunas de las causales establecidas en la ley durante el ejercicio de su mandato en una circunscripción determinada.
 - 5. Así las cosas, resulta imposible declarar y materializar la vacancia de una autoridad regional o municipal de una determinada región, provincia o distrito, en mérito a hechos ocurridos durante su gestión en otra circunscripción.
 - 6. Recordemos que, incluso en casos de reelección, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que resulta imposible la materialización de la sanción de vacancia, por cuanto una autoridad municipal solo puede verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos ocurridos durante el ejercicio del mandato al que precisamente se pone fin.
 - 7. Ello en la medida en que la reelección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo de gobierno es distinto del anterior, por cuanto este emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, que resulta diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno. Prueba de ello es el hecho de que para el posterior mandato que asuma una autoridad edil que ha sido reelegida, se requiere de un nuevo acto de proclamación, un nuevo acto de entrega de credenciales y un nuevo acto de asunción (juramentación) del cargo.
 - 8. Pese a ello, y en caso de que luego del análisis de los hechos denunciados se llegue a la conclusión de que la autoridad reelegida incurrió en alguna de las causales invocadas, se podrá disponer el registro de dicha sanción en el portal del Infogob (Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones), en la sección destinada a los datos generales, estabilidad en el cargo del político.
 - 9. De los hechos expuestos, y teniendo en cuenta que, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, el Jurado Electoral Especial de Jaén, de conformidad con los resultados obtenidos, proclamó, con fecha 5 de diciembre de 2014, a Juventino Sadón Gómez Torres como alcalde de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, se colige que la solicitud de vacancia presentada por César Augusto Castillo Neyra deviene en improcedente, por lo que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado.
- Cuestiones adicionales
- 10. Sin perjuicio de lo mencionado, es necesario recordar que el Jurado Nacional de Elecciones hasta en dos oportunidades resolvió solicitudes de vacancia dirigidas en contra de Juventino Sadón Gómez Torres cuando se desempeñó como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirinos, por los mismos hechos expuestos en esta oportunidad por César Augusto Castillo Neyra.
 - 11. El primer caso fue a través del Expediente N° J-2011-00563. En este, Eulalio Berru Zurita, Néiser

Chávez Cruz y Luis Orlando Guerrero Marticorena solicitaron, el 2 de marzo de 2011, la vacancia de Juventino Sadón Gómez Torres, en su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por haber incurrido en las causales contempladas en el artículo 22, numerales 4, 5 y 8, de la LOM.

En lo relacionado con la causal de nepotismo, alegaron que mediante el Informe N.º 046-2007-C-G/MDCH, de fecha 28 de noviembre de 2007, elaborado por el entonces contador general de la Municipalidad Distrital de Chirinos, se apreciaba que durante la gestión anterior del alcalde reelecto Juventino Sadón Gómez Torres se habrían girado cheques a favor de sus presuntos familiares, Wilson Mercedes Altamirano Torres y Lilia Perales Bravo.

12. En el citado expediente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, emitió la Resolución N.º 0657-2011-JNE, del 25 de julio de 2011, a través de la cual declara infundado el recurso de apelación y confirma la decisión del concejo municipal que rechazó la solicitud de vacancia. Dicha decisión no fue materia de recurso extraordinario.

13. En el considerando 3 de dicha resolución, se estableció en relación a la causal de nepotismo, que no existían medios probatorios que acreditasen los hechos alegados:

Con relación a la causal de nepotismo

3. A lo largo del presente proceso los apelantes han señalado que con el Informe N.º 046-2007-C-G/MDCH se hizo conocer irregularidades comprendidas en el periodo de enero a abril de 2007, las cuales consisten en cheques girados a favor de Wilson Mercedes Altamirano Torres y de Lilia Perales Bravo, quienes, al parecer, son primo hermano y suegra del alcalde distrital, respectivamente.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el presente caso no existen medios probatorios que acrediten con meridiana certeza y convicción los vínculos familiares y el vínculo contractual entre la municipalidad distrital y los supuestos familiares del alcalde alegados por los recurrentes. Asimismo, es de advertirse que no se aprecia que Wilson Mercedes Altamirano Torres y Lilia Perales Bravo guarden vínculo laboral actual con la Municipalidad Distrital de Chirinos, por lo que en este extremo, no se configura la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

14. El segundo caso corresponde a la solicitud de vacancia presentada el 28 de setiembre de 2011 por Eulalio Berru Zurita y Néiser Chávez Cruz, la cual dio origen al Expediente N.º J-2012-00135.

15. En dicho procedimiento, los recurrentes alegaron nuevamente la causal de nepotismo en contra de Juventino Sadón Gómez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirinos, y señalaron que dicha autoridad había contratado en el concejo municipal a su primo hermano Wilson Mercedes Altamirano Torres y a su suegra Lilia Peralta Bravo, a quienes giró dos cheques por el monto de mil nuevos soles (S/. 1 000, 00) en el mes de enero de 2007. Situación que el alcalde trató de regularizar, señalando que dichos cheques eran un adelanto de su remuneración, tal como se apreciaba en el comprobante de pago N.º 0005, del 13 de enero de 2007 y el comprobante de pago N.º 0010, del 22 de enero de 2007.

16. En relación a dicho expediente, este Máximo Órgano Electoral emitió la Resolución N.º 0140-2012-JNE, del 26 de marzo de 2012, en la cual justificó la necesidad de emitir un pronunciamiento sobre el fondo y dejar de lado la aplicación del *ne bis in idem* ante la existencia de nuevos medios probatorios.

4. En ese sentido, en la medida que en el procedimiento de vacancia existen limitaciones probatorias y un evidente interés público, se autorizaría y justificaría dejar de lado la aplicación de la garantía del *ne bis in idem* siempre y cuando se logren aportar nuevas pruebas, requisito indispensable, que exijan emitir un nuevo pronunciamiento.

17. En relación a la causal de nepotismo, se determinó que no se había acreditado la existencia de una relación laboral o contractual entre las personas de Wilson Mercedes Altamirano Torres y Lilia Peralta Bravo con la

Municipalidad Distrital de Chirinos, por ello se declaró infundado el recurso de apelación y se confirmó el acuerdo de concejo que declaró infundada la solicitud de vacancia. Dicha decisión no fue materia de recurso extraordinario.

14. En consecuencia, al no haberse satisfecho el elemento referido a la relación laboral o contractual, y atendiendo a que los elementos para determinar si una autoridad municipal ha incurrido en la causal de vacancia por nepotismo son concurrentes, deviene en inoficioso ingresar al análisis del elemento de la injerencia.

De esta manera, no se ha logrado vencer los argumentos expuestos por este órgano colegiado en la decisión anterior (Resolución N.º 0657-2011-JNE), en la que se estableció que no existían medios probatorios que acreditasen con meridiana certeza y convicción los vínculos familiares y el vínculo contractual entre la municipalidad distrital y los supuestos familiares del alcalde. Así, corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

18. Así, se aprecia que el Jurado Nacional de Elecciones emitió, en su oportunidad, pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia en contra de Juventino Sadón Gómez Torres cuando se desempeñó como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirinos durante su gestión edil 2007-2010.

19. Por lo manifestado en los considerandos 1 al 9 de la presente resolución, se aprecia que el procedimiento de vacancia iniciado por César Augusto Castillo Neyra deviene en nulo e improcedente la solicitud presentada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULO el procedimiento de vacancia seguido en contra de Juventino Sadón Gómez Torres e IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por César Augusto Castillo Neyra contra el citado burgomaestre de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1287051-3

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran, dan por concluidas designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N.º 4604-2015-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N.º 1364-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Renzo Fernando Silva Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1287327-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4605 -2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3530-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Isabel Del Carmen Valdiviezo Ludeña, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, así como su destaque como apoyo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2979-2012-MP-FN y N° 2584-2015-MP-FN, de fechas 08 de noviembre del 2012 y 05 de junio del 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Isabel Del Carmen Valdiviezo Ludeña, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1287327-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4606 -2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Edgar Nilton Esteban Astete, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1009-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Edgar Nilton Esteban Astete, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1287327-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4607 -2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa María Champi Apaza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1822-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Designar la doctora Rosa María Champi Apaza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1287327-4

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban modificación del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 082-2015-GR-HUANUCO/DREMH**

Huánuco, 4 de setiembre de 2015.

VISTO:

El Expediente recibido con fecha 27 de abril de 2015 presentado por la empresa Generación Andina S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12723326 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre modificación del Cronograma de Obras y del clausulado del Contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el desarrollo de la futura Central Hidroeléctrica El Carmen;

Informe N° 058-2015-HISV/ATEH/DREMH/GRHCO, del área de Energía de la DREMH; e Informe N° 086-2015-HECS/ASE-LEG/DREMH/GRHCO, pronunciándose ambos por estimar la solicitud del administrado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre de 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso d) del Artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 058-2009, se aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, la misma que establece que la Dirección Sectorial de Minería e Hidrocarburos tiene dentro de sus funciones específicas lo establecido en el inciso d) del Artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, se transfiere a los Gobiernos Regionales la facultad de otorgar autorizaciones y concesiones definitivas de generación con Recursos Energéticos Renovables para proyectos con potencia instalada menores a 10 MW, siempre que se encuentra en la respectiva región, lo que incluye su modificación y transferencia, en caso se solicite;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2011, Andes Generating Corporation S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de la Central Hidroeléctrica El Carmen, cuya primera modificación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 329-2013-MEM/DM de fecha 19 de agosto de 2013, formalizó la transferencia del Contrato de Concesión para el Suministro que efectuó Andes Generating Corporation S.A.C. a favor de Generación Andina S.A.C., asimismo, modificó los hitos del cronograma de ejecución de obras por razones de fuerza mayor, sin que ello signifique variación de la fecha de Puesta en Operación Comercial;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 4.1 del Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), se suscribió el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 0058-2012-GR-HUANUCO/DREMH, publicada el 12 de mayo de 2012, en virtud del cual Andes Generating Corporation S.A.C. obtuvo la concesión definitiva de generación de la futura Central Hidroeléctrica El Carmen;

Que, por solicitud con registro N° 950-2013 presentado el 31 de mayo de 2013, Andes Generating Corporation S.A.C. solicitó la aprobación de la transferencia de la Concesión Definitiva de Generación, a favor de Generación Andina S.A.C., así como la adecuación del Cronograma de Ejecución de Obras al Cronograma contenido en el Contrato de Concesión para el Suministro;

Que, luego de verificar que se produjo una transferencia privada de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables de la C.H. El Carmen y, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, contando con la opinión a que se refiere el INFORME N° 061-2013-HISV/ATEH/DREMH/GRHCO, y en concordancia con lo estipulado en el Contrato de Concesión para el Suministro de la referida Central, mediante la Resolución Directoral N° 197-2013-GR-HUANUCO/DREMH, del 20 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco aprobó la referida transferencia así como la primera modificación del Contrato de Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE;

Que, conforme lo manifiesta Generación Andina S.A.C., en su solicitud, documentación y anexos incluidos en el Expediente presentados con fecha 27 de abril de 2015 ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos; con posterioridad a la emisión de la Resolución Ministerial N° 329-2013-MEM/DM, el Cronograma de Ejecución de Obras así como el Contrato de Concesión de Suministro de la CH El Carmen, fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 461-2013-MEM/DM, 393-2014-MEM/DM y 019-2015-MEM/DM (las "Resoluciones Ministeriales"), mediante las cuales, el Ministerio de Energía y Minas evaluó y calificó las situaciones de fuerza mayor (hechos determinantes de terceros y otros imprevisibles) que dieron lugar a las modificaciones en el Cronograma del Proyecto, así como al referido Contrato de Concesión de Suministro de la C.H. El Carmen;

Que, conforme lo detalla el solicitante, las referidas modificaciones al Contrato de Concesión de Suministro de la C.H. El Carmen, se dieron conforme a los hechos que serán descritos a continuación;

Que, primero, mediante la Resolución Ministerial N° 462-2013-MEM/DM, del 22 de octubre de 2013, se aprobó la Segunda Adenda del Contrato de Concesión de Suministro de la CH El Carmen, para modificar la fecha de Puesta de Operación Comercial ("POC") de la CH El Carmen, al 31 de diciembre de 2015, en la medida que se retrasó excesivamente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión del Proyecto, circunstancia que impactó en la ejecución del cronograma del referido Contrato de Suministro. Cabe señalar que estos retrasos son asimilables a fuerza mayor, ya que se trata de hechos de tercero que constituyen eventos no imputables a Generación Andina, y que tienen la característica de ser extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, y además, impiden la ejecución de las obligaciones contractuales;

Que, por las mismas razones señaladas en el literal anterior, mediante la Resolución Ministerial N° 384-2014-MEM/DM, del 01 de setiembre de 2014, se aprobó la Tercera Adenda al Contrato de Concesión de Suministro de la C.H. El Carmen, para modificar los hitos intermedios del Cronograma del referido Contrato;

Que, finalmente, mediante la Resolución Ministerial N° 018-2015-MEM/DM, del 16 de enero de 2015, se aprobó la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión de Suministro de la CH El Carmen, por razones similares señaladas en las adendas anteriores, los cuales como hemos señalado a nuestro entendimiento son hechos que constituyen fuerza mayor;

Que, como queda claro, resulta necesario atender a la solicitud de Generación Andina S.A.C., empresa que ha solicitado que se adecúe el Cronograma del Contrato de Concesión definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-

ATE, así como la cláusula Séptima y el Anexo N° 4 que contiene el Calendario de Ejecución de Obras de la Central El Carmen;

Que, para ello, es preciso atender a que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1002, "La obtención de la concesión definitiva de Generación RER y la de Transmisión, si fuese el caso, se sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la LCE y el RLCE, sin excepciones, salvo lo referido a la Garantía y al Cronograma de Ejecución de Obras";

Que, el Artículo precedentemente citado del Reglamento del Decreto Legislativo 1002, evidencia que los Contratos de Concesión de Suministro y de Concesión Definitiva correspondientes a un determinado proyecto (como lo es la CH El Carmen) se encuentran vinculados o coligados por dos elementos comunes que comparten en forma específica: (i) la Garantía de Fiel Cumplimiento, y (ii) el Cronograma de Ejecución de Obras;

Que, compartiendo ambos Contratos el mismo Cronograma, es innegable que si este se modifica como consecuencia de una adenda al Contrato de Concesión de Suministro, debe modificarse también el Contrato de Concesión Definitiva ya que, jurídicamente, no sería posible ni admisible que en el Contrato de Concesión de Suministro haya una fecha de Puesta en Operación Comercial distinta a la estipulada en el Contrato de Concesión Definitiva, o cronogramas diferentes;

Que, este y no otro es el sentido de lo dispuesto en el numeral 16.1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1002, y por tanto, a partir de dicha norma, si el cronograma del Contrato de Concesión de Suministro es modificado, de manera forzosa el Contrato de Concesión definitiva debe modificarse, ya que ambos comparten el mismo Cronograma;

Que, siendo ello así, es innegable que si en MEM, en las Resoluciones Ministeriales citadas ya reconoció los hechos que dieron lugar a la modificación del Contrato de Concesión de Suministro y su Cronograma, los cuales para el administrado, estas tienen los efectos de una fuerza mayor; en tal sentido, la misma causal debe servir de sustento para modificar el Contrato de Concesión Definitiva de la CH El Carmen, con arreglo a la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión, la cual señala que las cláusulas del Contrato son vinculantes salvo hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, por tanto, luego de verificar los hechos señalados por el solicitante y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, contando con la opinión a que se refiere el Informe Técnico N° 058-2015-HISV/ATEH/DREMH/GRHCO, y en concordancia con lo estipulado en el Contrato de Concesión para el Suministro de la referida Central; corresponde aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 53 y el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, Decreto Legislativo 1002 y con la opinión favorable del profesional de Área de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas y del Área Legal del Gobierno Regional de Huánuco;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE, vía futura adenda, en los aspectos referidos a la cláusula Séptima, así como sustituir el Anexo N° 4, por la razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE a modificar quedará con el siguiente texto:

"LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARMEN TENDRÁN LA DURACIÓN QUE SE SEÑALE EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SUMINISTRO CON ENERGÍA RENOVABLE AL SEIN SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y GENERACIÓN ANDINA S.A.C. PARA LA CENTRAL HIDROELECTRICA EL CARMEN, PLAZO QUE SE COMPUTARÁ DE ACUERDO AL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO N° 4 DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL INCLUYE TANTO LOS HITOS CONSTRUCTIVOS COMO LA FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL.
POR TANTO, GENERACIÓN ANDINA S.A.C. TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA DE OBRAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SUMINISTRO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES LUEGO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTE ÚLTIMO CONTRATO".

Artículo 3°.- Autorizar al Director Regional de Energía y Minas de Huánuco, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE, aprobada en el Artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Directoral Regional deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral Regional, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 54 y 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, para su entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y será notificada al concesionario dentro de los cinco días (05) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al Artículo 53 del citado Reglamento.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la empresa Generación Andina S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENATO EDGARDO BESADA CAVALIE
Director Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

1286979-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 380-MDA, que estableció beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2015/MDA

Ate, 11 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO, el Informe N° 0102-2015-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 805-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2720-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 380-MDA de fecha 28 de agosto del 2015, modificada por la Ordenanza N° 381-MDA, de fecha 31 de agosto del 2015, ambas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de setiembre del 2015, se estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Cuarta Disposición Complementaria, faculta al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía de la ampliación de la vigencia del beneficio otorgado a través de la referida Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 0102-2015-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria considera necesario el otorgamiento de mayores facilidades a los contribuyentes del distrito para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, establecidos en la Ordenanza N° 380-MDA, modificada por la Ordenanza N° 381-MDA, motivo por el cual se hace necesario la ampliación de la vigencia establecida en la misma y la expedición de la presente norma;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 380-MDA, modificada por la Ordenanza N° 381-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 30 de Setiembre del 2015.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3°.- DISPONER; su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1287179-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de San Borja

ORDENANZA N° 548-MSB

San Borja, 28 de agosto de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVI-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto de 2015, el Dictamen N° 048-2015-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 009-2015-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 229-2015-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 070-2015-MSB-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas; sobre la aprobación de

la Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial de un estado equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la política nacional del ambiente;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indica que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala entre sus lineamientos, promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1065, establece que las Municipalidades Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala en su numeral 2) artículo 8°, que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada presentación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el gobierno de local requiere dotarse de un marco legal, claro, específico en materia de gestión ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contemplan como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, las de promover el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios y regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscina, playas y otros lugares públicos locales;

Que asimismo, de acuerdo a los numerales 4.1) y 4.5) del artículo 80° de la Ley N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; asimismo, de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el distrito de San Borja ha sido elaborado por la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital desde la generación hasta su disposición total, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de información del Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado en el año 2012, a fin de incluir los resultados de la caracterización de residuos sólidos realizada en el año 2015, motivo por el cual se hace necesaria la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611 y en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SAN BORJA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos – PMRS, de San Borja que en treinta (30) folios, incluido un (01) anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza a todas las Unidades orgánicas competentes, las mismas que deberán colaborar para cumplir con los objetivos y metas trazadas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas y a la Unidad de Limpieza Pública el cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de San Borja aprobado según el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad de San Borja (www.munisanborja.gob.pe).

Artículo Quinto.- DEROGAR la Ordenanza N° 487-MSB, y cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1286344-1

Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja - MOF

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2015-MSB-A

San Borja, 10 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 76-2015-MSB-GM-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica de fecha 21 de mayo de 2015; el Informe N° 039-2015-MSB-GM-GPE-UPR de la Unidad de Planificación y Racionalización de fecha 19 de mayo de 2015; el Memorándum N° 394-2015-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 27 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería de derecho público, y tienen autonomía económica, política y administrativa en sus asuntos de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Manual de Organización y Funciones es un documento normativo de gestión institucional de

carácter dinámico que describe la estructura, objetivos, funciones principales, funciones específicas de los cargos establecidos para cada unidad orgánica dentro de la estructura orgánica vigente, delimitando la amplitud, naturaleza y campo de acción de la misma, precisando sus interrelaciones jerárquicas y funciones internas y externas al interior de la entidad;

Que, mediante Ordenanza N° 537-MSB de fecha 16 de febrero de 2015 se aprobó la nueva estructura orgánica de la Municipalidad de San Borja, orientada hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad, así como brindar un mejor servicio al vecino de San Borja;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MSB-A de fecha 24 de junio de 2013 se aprobó el Manual de Organización y Funciones

Que, mediante Informe N° 039-2015-MSB-GM-GPE-UPR la Unidad de Planificación y Racionalización señala que el proyecto de Manual de Organización y Funciones se ha elaborado teniendo en consideración los puestos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, el Manual Clasificador de Cargos y las normas legales emitidas sobre requisitos y profesionalización de los funcionarios y servidores de la administración pública de acuerdo a la especialidad y funciones para desempeñarse en los diferentes órganos y unidades orgánicas que conforman la nueva estructura orgánica de la Municipalidad de San Borja; por lo que es necesario contar con dicho instrumento de gestión en cumplimiento de la normativa correspondiente y por ser un documento de crucial importancia para el manejo administrativo de la entidad;

Que, mediante Informe N° 76-2015-MSB-GM-GPE la Gerencia de Planificación Estratégica corrobora el informe precedente, señalando que la propuesta de Manual de Organización y Funciones, armoniza además con las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 27658; y la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175; por lo que recomienda aprobar dicha propuesta;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja –MOF, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía..

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Informática publique el presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el Portal de Transparencia Institucional www.munisanborja.gob.pe.

Artículo Quinto.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 012-2013-MSB-A y toda norma o disposición que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1286345-1